

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 63/96, relativo a la ampliación de ejidos, promovido por campesinos del poblado Puente de las Vigas, Municipio de Tomatlán, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 63/96, correspondiente al expediente 3985, relativo a la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Puentes de las Vigas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo número D.A. 2902/98, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado mencionado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por sentencia de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete el Tribunal Superior Agrario resolvió declarar improcedente la nulidad de los fraccionamientos de los predios rústicos denominados "Los Robles" y "Puentes de las Vigas" y negó la acción de ampliación de ejido solicitada por el poblado "Puentes de las Vigas", por no existir fincas afectables dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, por escrito presentado el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, a través del juicio de garantías registrado con el número D.A. 2902/98, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; por ejecutoria emitida el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fue resuelto en los siguientes términos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al poblado denominado 'Puentes de las Vigas', ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, contra el acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, precisado en el resultando primero, y para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria".

La protección de la Justicia Federal se concedió para los efectos que se precisan en el considerando quinto de la ejecutoria de mérito, que en la parte conducente es del tenor siguiente:

"...son fundados los conceptos de violación invocados por los quejosos, por las siguientes razones:

I.- Por lo que hace a los trabajos ordenados por la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, realizados por David García Solís, según informe de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis (caja II, legajo 7), debe precisarse que el Tribunal Superior Agrario incurre en incongruencias y contradicción porque primero declara que dichos trabajos carecen de validez y no son de tomarse en cuenta, debido a que el organismo que los ordenó fue declarado inexistente; no obstante, se apoya en los propios trabajos para 'deducir' que en los predios investigados existe explotación ganadera y con ello declarar improcedente el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables, que fue una de las acciones intentadas por los quejosos.

Tal consideración de la responsable, resulta violatoria de la garantía de legalidad, en virtud de que si la nulidad de fraccionamientos fue una de las cuestiones planteadas dentro del procedimiento relativo a la acción de ampliación de ejido, el solo hecho de que se hubiese declarado que la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados es una autoridad inexistente, no puede tener como efecto la improcedencia de la acción de nulidad intentada.

Además de que, si ya resolvió que los referidos trabajos no son de tomarse en cuenta por carecer de validez jurídica, entonces no resulta lógico ni jurídico apoyarse en esos trabajos para resolver que no se configura la hipótesis prevista en el artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Como lo hacen notar los quejosos, la responsable debió hacer uso de las facultades que le otorgan los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia tendiente al exacto conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, como en la especie son los supuestos a que alude el artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Por lo que hace a la donación de tierras efectuada por Martha Silva Martínez y Eduardo Silva Espinoza, la responsable incurre en incongruencia y contradicción, así como en la falta de fundamentación y motivación, porque respecto a la primera donación que relaciona en su sentencia dijo que, de acuerdo con el informe del ingeniero Salomón Barrera Sánchez, de fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (caja I, legajo 12), dentro de la superficie donada se localizaron seis 'propiedades particulares', con las superficies ya

señaladas que suman más de 2,153 hectáreas, lo que resulta incongruente si se considera que la responsable señaló que la superficie donada por Martha Silva Martínez fue de 397-26-00 hectáreas.

Lo mismo ocurre respecto de la donación atribuida a Eduardo Silva Espinoza, el Tribunal Superior Agrario dijo que la superficie donada fue de 245 hectáreas, sin embargo, aduce que dentro de dicho predio se localizó una propiedad particular a nombre de Abraham Elenes Zazueta con superficie aproximada de 370 hectáreas.

En ambos casos, dijo la responsable que la donación 'no puede surtir efectos jurídicos y consiguientemente no resultan aptas para satisfacer necesidades agrarias del poblado solicitante'; sin embargo esta consideración no está fundada ni motivada, pues además de la contradicción ya señalada, si bien el Tribunal Superior Agrario dijo que los supuestos propietarios 'aportaron el título de propiedad correspondiente', sin especificar qué clase de título es, con base en qué elementos decidió que debía otorgársele valor probatorio, y sin explicar por qué razones no coincide la superficie donada con la suma de los predios localizados dentro de dicha superficie.

No representa obstáculo a lo anterior, el hecho de que la responsable, al relacionar los seis predios localizados dentro de la superficie donada, se haya referido a diversos asientos del Registro Público de la Propiedad, porque ello no es suficiente para aclarar y explicar la incongruencia y contradicción apuntadas.

Tampoco modifica la conclusión alcanzada, la relación histórica del procedimiento administrativo agrario que la responsable hace en el capítulo de resultandos, ni el señalamiento de algunos datos, como el tipo de terreno y la actividad a la que están dedicados, porque aun con esos datos no quedan subsanadas las violaciones que han sido señaladas.

...Debe ponerse de manifiesto que, si bien es cierto que la facultad que tiene el Tribunal Superior Agrario, conforme al artículo 186 de la Ley Agraria, es potestativa y no una obligación, también lo es que dicha facultad no queda sujeta al libre parecer del Tribunal, sino que, en todo caso, debe buscarse el mejor conocimiento de la verdad de los hechos cuestionados, con el objeto de dilucidar cabalmente la procedencia de las acciones intentadas y sometidas a la consideración y decisión del Tribunal.

...En las relacionadas condiciones, lo que procede es otorgar la protección constitucional solicitada, para el efecto de el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y, con libertad de jurisdicción, dicte otra en la que subsane las violaciones señaladas".

TERCERO.- En cumplimiento a la anterior ejecutoria, el Tribunal Superior Agrario por acuerdo de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho resuelve lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 63/96, que corresponde a los expedientes administrativos agrarios 3907 y 3985, relativos a la ampliación de ejido al poblado 'Puentecillas', Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al órgano de control constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo".

Precisado lo anterior y a fin de cumplimentar la ejecutoria recaída en el juicio de amparo mencionado, se procede al estudio de las constancias que integran el expediente del juicio agrario 63/96, relativo a los procedimientos de nulidad de fraccionamientos de predios afectables y ampliación de ejido del poblado "Puentecillas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

CUARTO.- Por resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de noviembre de ese año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 3,964-00-00 (tres mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas) para beneficiar a ochenta y tres campesinos capacitados.

PRIMER INTENTO DE AMPLIACION DE EJIDO:

QUINTO.- Por escrito de catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó ampliación de ejido.

El procedimiento se instauró el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 3907.

Dicha solicitud se publicó en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Fueron electos como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, J. María Zepeda Torres, José Luis Velázquez Carmona y Abel Domínguez Cruz, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta comisionó a J. Jesús Ramos Ponce para que efectuara los trabajos censales, quien en su informe manifestó que de acuerdo con el censo levantado el doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se desprende que en el poblado solicitante se encontraron noventa y un campesinos capacitados.

El comisionado levantó acta de aprovechamiento ejidal de la que se desprende que las tierras concedidas al poblado multirreferido, por concepto de dotación de tierras, se encuentran debidamente explotadas por los campesinos del poblado en comento, con cultivos de caña de azúcar, maíz, arroz, frijol y árboles frutales, también se encontraron diversos pies de cría y explotación ganadera de las tierras otorgadas en dotación.

Asimismo, por oficio número 307 de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, designó al ingeniero José Robles Manzo para realizar los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el dos de julio del año citado, en el que proporciona información de los siguientes predios:

a) Fracción de "Puentecillas", propiedad de Roberto Ramírez García, con superficie real, según plano adjunto, de 249-50-00 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril que adquirió mediante diligencias de información *Ad perpetuam* promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, de doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se encuentra registrada bajo inscripción 22 del Libro Sexto, Sección Primera. Esta superficie es a lo que quedó reducida después de haber sido afectada para la dotación del poblado "Puentecillas".

b) Fracción de "Puentecillas", propiedad de María de la Paz Ramírez García, con superficie real de 397-50-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, predio adquirido mediante diligencias de información *Ad perpetuam* promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, de doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, registrada bajo inscripción número 23 del Libro Sexto, Sección Primera. La superficie de que se trata es la que restó después de haber sufrido afectación para la dotación del poblado "Puentecillas".

c) Fracción del predio "Puentecillas", propiedad de Altagracia Ramírez García, con superficie real de 485-00-00 (cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas) de agostadero cerril, adquirida mediante diligencias de información *Ad perpetuam* promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, de doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, registrada el siete de marzo del mismo año bajo inscripción número 20 del Libro Sexto, Sección Primera. Esta superficie es la restante después de haber sufrido afectación.

d) Fracción del predio "Puentecillas", propiedad de Rosendo Ramírez García, con superficie real de 212-50-00 (doscientas doce hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, dicho predio fue adquirido mediante diligencias de información *Ad perpetuam* promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, el doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, mismas que se registraron el siete de mayo del mismo año, según consta en la inscripción número 21 del Libro Sexto, Sección Primera.

Los predios señalados anteriormente, están totalmente aprovechados pues se encontraron pastando gran número de cabezas de ganado, según constancia expedida por el inspector de la Oficina Municipal de Agricultura y Ganadería de Cocula, Jalisco.

d) Predio rústico denominado "La Vainilla", el cual formó parte de la finca "Los Robles", propiedad de Armando Castañeda Véliz, con superficie de 477-20-00 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril, adquirido por compra a Carlos Silva Espinoza mediante escritura pública de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, registrada bajo inscripción número 50 del Libro 20, Sección Primera.

e) Predio rústico denominado "La Vainilla", el cual formó parte de la finca "Los Robles", propiedad de Gregorio García Covarrubias, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril, adquirido por compra a Carlos Silva Espinoza, según escritura pública de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, registrada bajo inscripción número 50 del Libro 20, Sección Primera.

f) Predio rústico denominado "Jocuxtle", propiedad de Eduardo Silva Espinoza, con superficie según datos del Registro Público de la Propiedad de 701-60-00 (setecientas una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, predio adquirido por compra efectuada a Alvaro y Julia García Covarrubias y Petra Covarrubias viuda de García, según inscripción número 53 del Libro 31, Sección Primera de dos de agosto de mil novecientos setenta y uno.

g) Fracción del predio rústico denominado “Los Robles”, propiedad de Martha Silva Martínez, con superficie según datos del registro de 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas), adquirido por compra a Elena Espinoza de Silva según escritura pública número de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo el número 41 del Libro 19, Sección Primera.

h) Fracción del predio “Los Robles”, propiedad de Javier Valle Herrera, con superficie de 397-80-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril, predio adquirido por compra a Ernesto Silva Espinoza mediante escritura pública de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete, registrada bajo el número 27 del Libro 22, Sección Primera.

i) Predio rústico “Los Robles”, propiedad de Elena Espinoza de Silva, con superficie de 362-50-00 (trescientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, adquirido por compra a Enedina Ríos viuda de Palacios, mediante escritura pública de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita bajo el número 40 del Libro Noveno, Sección Primera.

Las fracciones antes mencionadas, que pertenecen a la finca de “Los Robles”, son las únicas de las cuales se pudieron recabar datos en las oficinas encargadas de proporcionarlos; si existen más, se desconoce el nombre de los propietarios y la superficie que pudieran tener.

Cabe hacer notar que en todo el predio en cuestión, no existen ni mojoneras, ni cercas que delimiten las fracciones, formando un solo paño; existen cercas de alambre en algunas partes pero sin ser linderos entre las fracciones. La superficie total de la finca que se estudia es de 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, las cuales se encuentran aprovechadas pues en ellas pasta ganado con diferentes fierros de herrar y marcas.

j) Fracción 2 del rancho “La Trementina y Puga”, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero con pequeñas porciones laborables, adquirido por compra a José Sahagún Sánchez el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo inscripción número 42 del Libro 74, Sección Primera.

k) Fracción del Rancho “La Trementina y Puga”, propiedad de María Isabel Brambila Domínguez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente son de temporal y el resto de agostadero, el predio fue adquirido por compra a José Sánchez Sahagún el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, registrado en Puerto Vallarta, Jalisco, el dos de junio del mismo año.

l) Fracción III del predio “Trementina y Puga” con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero cerril, predio adquirido por compra a Juan Domínguez Madera el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, registrada en Puerto Vallarta el doce de mayo del mismo año.

m) Fracción IV del predio “Trementina y Puga”, propiedad de Martín Domínguez Brambila, con superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, adquirido por compra a Alfonso Núñez Pelayo el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, registrado en Puerto Vallarta, Jalisco, el veinticinco del mismo mes y año.

Las fracciones del predio “La Trementina y Puga” están debidamente aprovechadas en su totalidad, encontrándose empastadas algunas superficies.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen negativo el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por no existir predios afectables dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros.

De autos se desprende que el Gobernador del Estado no emitió mandamiento provisional, no obstante que la Comisión Agraria Mixta le remitió el expediente para tal efecto.

SEGUNDO INTENTO DE AMPLIACION:

OCTAVO.- Mediante escrito de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con sello de recibido en la Comisión Agraria Mixta el seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado referido solicitaron ampliación de ejido, sin señalar expresamente predios susceptibles de afectación.

El procedimiento se instauró el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 3985.

Dicha solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Fueron electos como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, José María Zepeda, José Luis Velázquez Carmona y Antonio López González, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta designó a Juan Manuel Medrano Padilla, para que efectuara los trabajos censales. Dicho comisionado rindió su informe el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende la existencia de ciento ochenta y tres campesinos capacitados.

El mismo comisionado realizó el estudio sobre el aprovechamiento de las 3,964-00-00 (tres mil novecientos sesenta y cuatro hectáreas) concedidas al poblado solicitante por dotación, de las que, informa el comisionado sólo tienen en posesión 1,948-00-00 (mil novecientos cuarenta y ocho hectáreas) ya que el resto está en posesión de la comunidad indígena de "Jocotlán"; manifiesta que la superficie en posesión del ejido está totalmente aprovechada, sembrada de maíz.

Dicho Organismo Colegiado mediante oficio número 4028 de once de octubre de mil novecientos setenta y siete, comisionó al topógrafo Salvador Montero Pérez para que realizara los trabajos técnicos informativos. Dicho comisionado rindió su informe el veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende lo siguiente:

a) Fracción del rancho "Trementina y Puga", propiedad de María Isabel Brambila de Méndez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril, con 25% de temporal, predio adquirido por compra a José Sánchez Sahagún el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según inscripción número 41, ordinal número 2473, del Libro XVII, Sección Primera.

b) Fracción II del rancho "La Trementina y Puga", propiedad de Ignacia Michel Zavala, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero con pequeñas porciones laborables, adquirido por compra a José Sánchez Sahagún mediante escritura pública de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según inscripción número 42 del Libro XVII, Sección Primera.

c) Fracción III del predio "La Trementina y Puga", propiedad de Alfonso Núñez Domínguez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de las cuales 50-60-00 (cincuenta hectáreas, sesenta áreas) son de temporal y el resto de agostadero cerril, predio adquirido por compra a Juan Domínguez Madera el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, mediante escritura pública número 1474, según inscripción número 30, ordinal número 3015, del Libro XX, Sección Primera.

d) Fracción IV del predio "La Trementina y Puga", con superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Martín Domínguez Brambila, adquirido por compra a Alfonso Núñez el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, registrado en Puerto Vallarta, Jalisco, el veinticinco del mismo mes y año.

Las fracciones del predio "La Trementina y Puga" mencionadas con anterioridad, están debidamente aprovechadas en su totalidad, encontrándose empastadas algunas superficies.

e) Fracción de "Puentecillas", propiedad de Altagracia Ramírez García, con superficie de 485-00-00 (cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas) de agostadero cerril, adquirida mediante diligencias de información *Ad perpetuam*, promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, el doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, mismas que se registraron el siete de mayo del mismo año, según consta en la inscripción número 20 del Libro VI, Sección Primera.

f) Fracción de "Puentecillas", propiedad de Roberto Ramírez García, con superficie de 249-53-00 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas) de agostadero cerril, adquirida mediante diligencias de información *Ad perpetuam*, promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, el doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, registrada bajo el número 22 del Libro VI, Sección Primera. Esta superficie es a la que quedó reducida después de haber sido afectada para la dotación del poblado de que tratamos.

g) Fracción del predio "Puentecillas", con superficie de 212-50-00 (doscientas doce hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, propiedad de Rosendo Ramírez García, adquirida mediante diligencias de información *Ad perpetuam*, promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, el doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, registrada el siete de mayo del mismo año, según inscripción número 21 del Libro VI, Sección Primera.

h) Fracción del predio "Puentecillas", propiedad de María de la Paz Ramírez García, con superficie de 397-50-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, adquirida mediante diligencias de información *Ad perpetuam*, promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, el doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, registrado mediante inscripción número 23 del

Libro VI, Sección Primera. La superficie es a la que quedó reducida después de haber sufrido afectación para la dotación del poblado que tratamos.

Los predios anteriormente mencionados, están aprovechados pues en ellos se encontraron pastando gran número de cabezas de ganado de diferentes fierros.

i) Predio rústico "La Vainilla", que formó parte de la finca "Los Robles", propiedad de Armando Niz y Rogelio Castañeda Palomera, con superficie de 477-20-00 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril, adquirida por compra al señor Silva Espinoza mediante escritura pública número 9,200 de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, según inscripción número 49, ordinal 3034, del Libro 20, Sección Primera.

j) Predio rústico "La Vainilla", que formó parte del predio "Los Robles", propiedad de Gregorio García Covarrubias, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril, adquirida por compra a Carlos Silva Espinoza, según escritura 92000 de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, según inscripción número 49 del Libro XX, Sección Primera.

k) Predio rústico denominado "Jocuixtle", propiedad de Eduardo Silva Espinoza, con superficie según datos del Registro Público de 701-60-00 (setecientas una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, predio adquirido por compra a Alvaro y Julia García Covarrubias y Petra Covarrubias viuda de G., según inscripción número 53 del Libro XXXI, Sección Primera, de dos de agosto de mil novecientos setenta y uno.

l) Fracción del predio rústico denominado "Los Robles", propiedad de Martha Silva Martínez con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, adquirida por compra efectuada a Elena Espinoza de Silva, por escritura pública de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, según inscripción número 41 del libro XIX, Sección Primera.

m) Fracción del predio "Los Robles", propiedad de Elena Espinoza de Silva, con superficie de 472-50-00 (cuatrocientas setenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, predio adquirido mediante escritura pública de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, registrada bajo la inscripción número 40 del Libro XIX, Sección Primera.

n) Fracción del predio "Los Robles", propiedad de Javier Valle Herrera, con superficie de 397-80-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril, predio adquirido por compra a Ernesto Silva Espinoza mediante escritura pública registrada el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según inscripción número 40, del Libro XX, Sección Primera.

Cabe hacer notar que en todo el predio en cuestión, no existen mojoneras, ni cercas que delimiten las fracciones, formando un solo paño; existen cercas de alambre en algunas partes pero sin ser linderos entre las fracciones, las cuales se encuentran aprovechadas pues en ellas pastan ganado con diferentes fierros y marcas.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve emitió dictamen en este asunto en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Remítase el expediente de Segundo Intento de Primera Ampliación, en virtud de lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo de este dictamen para acumularse al número 3907, para que en Segunda Instancia se resuelvan en una sola Resolución Presidencial.

TERCERO.- Sométase el presente dictamen a consideración del titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado, y remítasele original del expediente para los efectos de su Resolución en Primera Instancia".

El Gobernador del Estado de Jalisco, emitió el treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve mandamiento provisional, en el que desconoce la capacidad legal al grupo solicitante y niega la acción de primera ampliación de ejido en segundo intento del poblado "Puentecillas" por no haberse comprobado la debida explotación de todas las tierras que le fueron entregadas en dotación.

El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco emitió opinión el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, en la que manifiesta que se debe confirmar el mandamiento provisional.

PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS AFECTABLES POR ACTOS DE SIMULACION

DECIMO PRIMERO.- Por escrito de siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Puentecillas", solicitó a la Comisión Agraria Mixta declarara la nulidad de fraccionamiento de diversos predios tocados por el radio legal de siete kilómetros.

La Comisión Agraria Mixta por acuerdo aprobado en sesión de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, consideró que en efecto, de los trabajos técnicos informativos se desprende que entre los predios afectables existen una finca de 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, en la que no hay divisiones que delimiten las diversas en que

supuestamente está subdividida y en esa superficie pasta ganado con diversos fierros y marcas, por lo que determina turnar a la Secretaría de la Reforma Agraria para que sea la que atienda y en su caso resuelva la solicitud planteada por el poblado.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez turnada la solicitud a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, por oficio número 6866 de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis comisionó a David W. García Solís para realizar las investigaciones a que se refiere la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe sin fecha, en el que expone lo siguiente:

1.- Predio "Los Robles", propiedad de Armando Castañeda Vélez, Gregorio García Covarrubias, Eduardo Silva Espinoza, Martha Silva Martínez, Javier Villa Herrera, Elena Espinoza de Silva y Ernesto Silva Espinoza, con superficie de 3,264-46-00 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas), según plano informativo que se utilizó durante el recorrido de los predios, estimándose que la superficie total de este predio es superior; dicha superficie es de monte alto con agostadero de buena calidad, dedicado a la explotación ganadera de cría, con ciento quince cabezas de ganado de raza corriente con cebú, marcadas con diversos tipos de fierro quemador; se localizaron diez casas deshabitadas y un corral. Aclara el comisionado que en este predio se encuentran incluidos los denominados "La Vainilla" y "El Jocuixtle", toda vez que no se encontraron linderos de ninguna naturaleza.

2.- Predio "La Trementina y Puga", con superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas) de agostadero de buena calidad y monte alto, propiedad de Alfonso Núñez Domínguez, Martín Domínguez Brambila y Juan Domínguez Madera. Cuenta con mojoneras en sus vértices principales y bajo el siguiente régimen de colindancias: al Norte con la colonia Ruiz Cortines, al Sur con el nuevo centro de población ejidal "Lázaro Cárdenas", al Este con el predio "Los Robles" y al Oeste con los terrenos de la comunidad indígena de Tomatlán. Asimismo cuenta con una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de zacate guinea seco y tiene un total de ciento veinte cabezas de ganado de la raza corriente con cebú, de engorda, marcados con el mismo fierro quemador; se observó un corral, así como dos trabajadores permanentes.

3.- Predio "Puentecillas", propiedad de Roberto, María de la Paz, Altagracia y Rosendo Ramírez García, con superficie de 1,344-00-00 (mil trescientas cuarenta y cuatro hectáreas) de monte alto y agostadero de mala calidad; los linderos del predio son convencionales y se encuentran determinados por líneas imaginarias que van del cerro "El Picucho" al "Huizmichi" y de ahí en ángulo abierto linda con el ejido "Puentecillas" para cerrar en ángulo recto con "Arroyo Hondo". Se encuentra localizado bajo el siguiente régimen de colindancias: al Norte con el predio "Los Robles", al Sur con el ejido "Puentecillas", al Este con el ejido "El Gacho", y al Oeste con el poblado "Teozintle". Predio dedicado a la explotación ganadera de cría, con un total de doscientas cabezas de ganado de la raza corriente con cebú, marcadas con diversos tipos de fierro quemador; se localizaron dos corrales y se encontró un trabajador permanente que a veces funge como encargado.

Aclara el comisionado que por lo que respecta al predio "El Roble", éste no tiene mojoneras, ni cercos de alambre, lo dividen linderos convencionales que constituyen líneas imaginarias que van del cerro "Piedra Amarilla" a "El Tepemezquite", "El Chupete", "El Cuatante", "El Huizmichi", "El Picucho", cerrando en ángulo abierto con el cerro "Piedra Amarilla", y bajo el siguiente régimen de colindancias: al Norte con Alfonso Agraz, al Sur con el predio "Puentecillas" y el ejido "El Gacho", al Este con predio "El Tule" y al Oeste con predio "La Trementina y Puga".

DECIMO TERCERO.- Con apoyo en estos trabajos el Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo aprobado el nueve de enero de mil novecientos ochenta inicia el juicio de nulidad previsto en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria por actualizarse las hipótesis normativas previstas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de dicho ordenamiento legal, respecto de los predios "Los Robles", "La Vainilla" y "Jocuixtle", "Puentecillas" y "Trementina". No consta en el expediente que se haya dado trámite a tal procedimiento.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario por dictamen de dos de abril de mil novecientos ochenta aprobó dictamen en sentido positivo.

DECIMO QUINTO.- Por oficio 1860 de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres se designó al ingeniero Anselmo Joya Macías para realizar trabajos técnicos informativos complementarios quien rindió informe el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el que informa lo siguiente:

Fracción No. 1 del predio "Puentecillas".- Propiedad de Rosendo Ramírez García, con escritura número 3762 de protocolización de las Diligencias *Ad perpetuam* de Jurisdicción Voluntaria ante el Juez de Primera Instancia de Puerto Vallarta, en el expediente 45/52 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de trece de

diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número 21 del Libro VI, Sección Primera, páginas 26 y 27, número ordinal 769, con superficie de 737-70-00 (setecientas treinta y siete hectáreas, setenta áreas) quedándole actualmente 417-62-50 (cuatrocientas diecisiete hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) ya que por Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta le fueron afectadas 337-00-00 (trescientas treinta y siete hectáreas) por dotación al poblado "Puentecillas"; en el recorrido del predio se encontraron 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente, empastadas de guinea y un baño garrapaticida, el resto de la superficie es de agostadero cerril y monte alto, donde pastan ciento cincuenta cabezas de ganado.

Fracción No. 2 del predio "Puentecillas".- Propiedad de Roberto Ramírez García, con escritura número 3761 de protocolización de Diligencias de Información *Ad perpetuam* promovidas ante el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, registrada bajo el número 22 del Libro VI, Sección Primera, páginas 25 y 26, número ordinal 768, con superficie de 737-70-00 (setecientas treinta y siete hectáreas, setenta áreas) a la que le fueron afectadas 337-00-00 (trescientas treinta y siete hectáreas) por dotación, según resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, quedándole actualmente una superficie aproximada de 417-67-50 (cuatrocientas diecisiete hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril y monte alto, dedicada a la explotación ganadera, encontrándose pastando en esos momento ochenta y cinco cabezas de ganado aproximadamente.

Fracción No. 3 del predio "Puentecillas".- Propiedad de Anatolio Ledezma Méndez y Condueños, con escritura número 11,907 de primero de febrero de mil novecientos ochenta y tres, reportando nota de traslado de dominio la inscripción de María de la Paz Ramírez a favor de los compradores que son ejidatarios de "Puentecillas", de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres; el predio que adquieren es parte del adquirido por la vendedora María de la Paz Ramírez García, mediante diligencia de Jurisdicción Voluntaria, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, en el expediente número 45/1952, protocolizadas el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; con escritura pública número 3762 otorgada ante el Notario Público número 31 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita bajo el número 23 del Libro VI, Sección Primera, número ordinal 770, páginas de la 27 a la 29 del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco; la superficie de Anatolio Ledezma y Condueños según consta en el testimonio respectivo es de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas), en el plano informativo se detectaron 259-93-50 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta centiáreas) de terreno de agostadero cerril, apto para la ganadería, con 40% susceptible de sembradíos de temporal, pastando en los mismos un pie de ganado de cría.

Fracción No. 4 del predio "Puentecillas".- Propiedad de Jesús López Mendoza y Condueños, con escritura pública número 11906 de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad; el predio que adquieren es parte del adquirido por la vendedora María de la Paz Ramírez García, mediante Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, tramitada en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, en el expediente número 45/1952 protocolizadas el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en escritura pública, número 3762, otorgada ante el Notario Público Número 31 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita bajo el número 23 del Libro VI, Sección Primera, Número Ordinal 770, páginas de la 27 a la 29 del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, la superficie del predio, según consta en el testimonio respectivo, es de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas) en el plano informativo se encuentran detectadas 377-54-00 (trescientas setenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) de agostadero cerril de mala calidad con un 20% para cultivo de temporal, apto para la ganadería que por lo pronto sólo en temporada de lluvias se usa para tales fines, encontrándose un pie de ganado de cría de los ejidatarios y propietarios.

Fracción No. 5.- Propiedad de Martha Silva Martínez que formó parte del predio "Los Robles" con el nombre de "Junta de Arroyo", con superficie de 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas), según datos de la Oficina Recaudadora de Rentas de Tomatlán, Jalisco, escritura número 2757 de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, no encontró documentación; la calidad de las tierras es de agostadero de mala calidad apto para pastizales, con partes susceptibles para la agricultura, encontrando en el recorrido cinco cabezas de ganado pastando libremente. Según datos del plano informativo resultaron 539-99-50 (quinientas treinta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas).

Fracción No. 6.- Propiedad de Enriqueta Ríos Espinoza, escritura pública número 2756 de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 40, ordinal número 2840, del Libro XIX, Sección Primera, con una superficie según escritura de 735-50-00 (setecientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas). De esta fracción, resultó en el plano informativo una superficie de 687-27-50 (seiscientos ochenta y siete hectáreas, veintisiete áreas,

cincuenta centiáreas) descontando 217-85-62 (doscientas diecisiete hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas) vendidas a Adán Domínguez Espinoza, ubicadas al centro del predio formando una fracción que divide en dos al anterior, el resto que le queda a Enriqueta Díaz Espinoza que forman dos fracciones, son de terrenos de agostadero cerril y monte alto dedicado en gran parte a la explotación forestal, con fracciones aptas para la siembra de temporal.

La fracción que quedó al centro, es propiedad de Adán Domínguez Espinoza, con una extensión de 217-85-62 (doscientas diecisiete hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas) que adquirió por herencia de Juan Domínguez Madera, quien a su vez adquiere por compra efectuada a Eduardo Silva Espinoza el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Presentó escritura No. 4433 de sucesión testamentaria inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 71, ordinal número 8820, del Libro 59, Sección Primera. Fracción dedicada a la agricultura para siembra de maíz y sorgo y otra parte para la ganadería, encontrando que pastan sesenta cabezas de ganado mayor. El terreno es de agostadero de buena calidad en un 60% y el 40% restante de temporal de primera calidad.

Fracción No. 7.- Propiedad de Martha Elena González de Cervantes, Alfredo Corona Villaseñor, Baldomero Cuevas Castillo y Jovita Villaseñor de Cuevas. No entregaron documentación y según información de los solicitantes es propiedad de Eduardo Silva Espinoza, pero según datos del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, el predio denominado "La Vainilla" que formó parte de "Los Robles", con extensión de 477-20-00 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas veinte áreas) se encuentra registrado a nombre de Eduardo Silva Espinoza, en inscripción número 43, ordinal número 4696 del Libro 31, Sección Primera, de dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, adquiriéndolo por compra al señor Rogelio Castañeda Palomera, reportando las siguientes notas: pasa una fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) en favor de Bertha Eugenia González de Cervantes, el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Otra fracción con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) en favor de Alfredo Corona Villaseñor, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, una fracción más de 77-20-00 (setenta y siete hectáreas, veinte áreas) en favor de Baldomero Cuevas Castillo, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete; el resto 100-00-00 (cien hectáreas) pasa a favor de Jovita Villaseñor de Cuevas, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete; los terrenos en cuestión son de agostadero cerril y monte alto con fracciones aptas para siembras de temporal de segunda calidad.

Fracción No. 8.- Propiedad según los solicitantes de Gregorio García Covarrubias, y conforme a los datos de la Oficina Recaudadora de Rentas de Tomatlán, Jalisco, reportando una extensión aproximada de 300-00-00 (trescientas hectáreas), la enajenación de la fracción se hizo mediante escritura pública número 9,200 otorgada en Guadalajara, Jalisco, ante el Notario Público Número 31 con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El terreno en cuestión es de agostadero cerril de buena calidad con partes susceptibles para la agricultura. No ha entregado documentación.

Fracción No. 9.- Propiedad de Ernesto Silva Espinoza, con escritura número 2257 de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con extensión superficial de 627-70-00 (seiscientos veintisiete hectáreas, setenta áreas), otorgada ante la fe del Notario Público número 22 de esta ciudad, actualmente reporta en su plano una superficie de 229-99-00 (doscientas veintinueve hectáreas, noventa y nueve áreas) en el plano informativo resultó una extensión superficial de 446-84-00 (cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas) de terrenos dedicados a la explotación forestal y a la ganadería, pues solamente pequeñas fracciones se dedican a la agricultura, en el recorrido encontramos pastando un pie de ganado de cría. La calidad de las tierras es de agostadero de mala calidad y de temporal de primera.

Fracción No. 10.- Propiedad de Francisco Javier Valle Herrera, con escritura pública número 3798 de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, con extensión de 397-80-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, ochenta áreas) que adquirió el vendedor por compra que hizo a la señora Espinoza de Silva. La superficie que resultó en el plano informativo es de 572-76-50 (quinientas setenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta centiáreas) de terreno de agostadero cerril y monte alto, dedicado a la explotación forestal y ganadera, encontrando un pie de ganado de cría pastando en dicho predio, la calidad de la tierra es de temporal de segunda y agostadero de mala calidad.

Fracción No. 11.- Propiedad de Elena Espinoza de Silva, que según plano presentado le resta una fracción de lo que fue el predio "Los Robles" de 365-80-00 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, ochenta áreas) de terreno de agostadero cerril con partes susceptibles para la agricultura dedicada a la explotación forestal, agrícola y ganadera, pues al hacer el recorrido se encontraron treinta cabezas de ganado marcados con diferentes fierros de herrar, constatando que son terrenos de temporal con un 60% de agostadero cerril de mala calidad, inscripción del Registro Público de la Propiedad número 40, ordinal número 1,362 del Libro IX, Sección Primera, de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Fracción No. 12.- Propiedad de Vicente González Briseño, con escritura número 3806 de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, inscrita bajo el número 8 del Libro XXII, página 47, que ampara una

superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), de agostadero de mala calidad y temporal de primera, resultando en el plano informativo una superficie de 205-49-50 (doscientas cinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril y monte alto en su mayoría, con pequeñas fracciones susceptibles de cultivo, dicho terreno está en explotación forestal, encontrándose pastando diez cabezas de ganado.

DECIMO SEXTO.- Consta en el expediente que diversos particulares donaron a la Secretaría de la Reforma Agraria diversos predios para beneficiar a los campesinos solicitantes de la ampliación de ejido del poblado "Puentecillas". Obran en el expediente los siguientes contratos de donación:

El siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro por conducto del Presidente de la Consultoría de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, Martha Silva Martínez de Ruz, dona a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria un predio rústico de su propiedad conocido como "Junta de Arroyos" que forma parte del predio "Los Robles", con una extensión de 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas) de agostadero cerril, ubicado en Tomatlán, mismo que se destinará para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Puentecillas", asimismo cede los derechos posesorios de la superficie que tal poblado tiene en posesión sin registrar; donación que fue protocolizada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Notario Público suplente del titular de la Notaría número 67, de Guadalajara, Jalisco.

El cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la presencia de algunas Autoridades Agrarias, Eduardo Silva Espinoza por su propio derecho, dona a favor de la citada dependencia, la fracción occidental de un predio rústico de su propiedad conocido como "Los Toros" que forma parte del denominado "Los Robles", ubicado en Tomatlán, donación que se hace sobre la tercera parte del citado predio que tiene en su totalidad de 735-50-00 (setecientos treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas), mismo que será para beneficiar las necesidades agrarias del poblado "Puentecillas".

El once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Vicente González Briseño, dona una fracción de su propiedad conocida con el nombre de "Arroyo Hondo" que forma parte del predio "Los Robles", superficie resultante del triángulo formado por los puntos siguientes: "...LA MOJONERA DE LOS ROBLES' que se localiza en las orillas del poblado de 'PUENTECILLAS', junto al camino siguiendo la línea divisoria de las propiedades, lado oriente VICENTE GONZALEZ B. y lado poniente MARTHA ELENA SILVA MARTINEZ, hasta el 'ARROYO HONDO' de ahí siguiendo el arroyo corriente arriba hasta llegar a la esquina de la propiedad del SR. ADAN DOMINGUEZ y el SR. GONZALEZ B. de ahí se vuelve otra vez al punto de partida o sea a la mojonera de Puentecillas formando un triángulo...". Esta donación se efectúa igualmente para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Puentecillas", la cual fue ratificada con todos sus efectos ante la fe del Juez Menor de Tomatlán, Jalisco, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con fecha dieciséis de octubre del citado año.

DECIMO SEPTIMO.- A fin de proyectar las superficies donadas en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, el ingeniero Anselmo Joya Macías adscrito a la Delegación Agraria en el Estado, el primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro complementó su informe rendido el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, señalando lo siguiente:

"Con fecha 5 de septiembre de los corrientes se firmó un contrato de donación, en el cual el C. EDUARDO SILVA ESPINOZA, otorga en donación a la S.R.A. representada en el acto por esa superioridad, que se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes capacitados de la primera ampliación del poblado que nos ocupa. Dicha fracción donada arroja una superficie aproximada de 216-64-87 Has., en trabajos de gabinete, misma que va marcada en el plano que se anexa; en ese mismo plano van marcadas las superficies proyectadas para afectación con lápiz rojo en los siguientes polígonos:

No. 5.- 539-99-50 has., prop. de MARTHA SILVA MARTINEZ; No. 6.- 216-64-87 Has. propiedad de la SRA. ENRIQUETA RIOS ESPINOZA; No. 7.- 478-01-50 Has. propiedad de FEDERICO SANTANA; No. 8.- 189-41-00 Has. propiedad de GREGORIO GARCIA COVARRUBIAS; No. 12.- 14-49-00 Has. propiedad de VICENTE GONZALEZ BRISEÑO. Anexamos al presente la documentación siguiente: 1.- Plano donde se marcan con rojo las afectaciones; 2.- Copias de contratos de donación de las 3 fracciones...".

DECIMO OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco aprobó acuerdo en el que determina girar instrucciones a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias para que instaure procedimiento de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables en relación con los predios "Los Robles", "La Vainilla", "El Jocuixtle" y el predio "Puentecillas", que en conjunto suman 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas).

Asimismo acuerda girar instrucciones al Delegado Agrario para que comisione personal técnico para que haga el levantamiento topográfico de la superficie donada a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Turnado el expediente a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias, ésta realizó estudio de revisión jurídica de la documentación que le fue turnada y el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, emitió opinión en el sentido de que por actualizarse lo previsto en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria era procedente iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación a que se refieren los artículos 399 a 405 del ordenamiento legal antes citado.

DECIMO NOVENO.- Por acuerdo de treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió acuerdo de iniciación en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Instáurese procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación a las personas citadas en el Considerando Segundo, en los términos de los Artículos 210, Fracción III, incisos a) y b), y 399 al 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Gírense instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, a efecto de que gestione la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y practique las notificaciones correspondientes a las personas sujetas a Juicio de Nulidad, haciéndoles saber que disponen de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la notificación, para que comparezcan a juicio a exponer lo que a su derecho convenga y a rendir pruebas y alegatos que estimen pertinentes, y en todo caso, les pare perjuicio la resolución que se dicte en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 400, 403 y 476 de la Ley de la Materia, teniendo a la vista los autos durante igual plazo”.

El acuerdo anterior, se publicó en **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

VIGESIMO.- Dicho acuerdo se notificó con fundamento en el artículo 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la siguiente manera:

- El veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, se notificó a Gregorio García Covarrubias, por conducto de su heredera universal Rosalba Valdez R. viuda de García.

- El dos de julio de mil novecientos noventa y tres fueron notificados Baldomero Cuevas Castillo, Jovita Villaseñor de Cuevas, Armando Castañeda de Niz y Rogelio Castañeda Palomera, los dos primeros por conducto de sus apoderados Juan Cuevas y Victorino Cuevas, y los segundos, por conducto de Rogelio Castañeda Palomera, padre del finado Armando Castañeda de Niz.

- El seis de julio de mil novecientos noventa y tres fueron notificados Elena Espinoza viuda de Silva, Ernesto Silva Espinoza, Javier Valle Herrera y Vicente González Briseño por conducto de su apoderado Carlos Silva Espinoza; Eduardo Silva Espinoza por su propio derecho y como apoderado de Héctor Fernando Silva Espinoza y Martha Silva de Ruz.

- Por otro lado, no se pudo notificar personalmente a Bertha Eugenia González Castillo, Alfredo Corona Villaseñor, Rosendo Ramírez García y Roberto Ramírez García, en virtud de encontrarse desavencindados de la ciudad de Tomatlán, Jalisco, según se asienta en la certificación expedida por el Presidente Municipal del lugar de dos de julio de mil novecientos noventa y tres. Por lo que dichas notificaciones fueron efectuadas por edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de seis, trece y veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres y en el diario de circulación nacional, El Universal, los días diez, diecisiete y veinticuatro de agosto del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

- Adán Domínguez Espinoza, fue notificado el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, quien mediante escrito de doce de noviembre siguiente dirigido al Subsecretario de Asuntos Agrario, presentó escrito de pruebas y alegatos.

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento al acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, mediante oficio número 6619 de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco comisionó al ingeniero Ricardo González Claustro quien rindió su informe el dos de septiembre del año citado. Manifiesta que notificó al Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios Martha Silva Martínez, Eduardo Silva Espinoza y Vicente González Briseño. Respecto a los predios investigados manifiesta lo siguiente:

“...Me trasladé al poblado ‘Puentecillas’, Municipio de Tomatlán, Jalisco, previos citatorios, se tuvo una plática tanto con los solicitantes como con las personas afectadas a los cuales se les explicó ampliamente el motivo de mi estancia en ese lugar, en un levantamiento topográfico de los predios ‘Junta de Arroyos’, ‘Los

Toros' y 'Arroyo Hondo', los cuales fueron regalados a la Secretaría de la Reforma Agraria, para la ampliación de 'Puentecillas', a lo cual estuvieron todos de acuerdo por lo que se procedió a practicar todos los trabajos de campo necesarios para la debida integración del expediente respectivo, resultando lo siguiente: 'PREDIO JUNTA DE ARROYOS', cuya propietaria la C. Martha Silva Martínez de Ruz, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, con una extensión superficial real de 539-99-50 Has., de agostadero propio para la cría y engorda de ganado mayor, PREDIO 'LOS TOROS', cuyo propietario el SEÑOR EDUARDO SILVA ESPINOZA, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la ampliación de 'PUENTECILLAS', con una extensión superficial real de 245-00-00 Has. de agostadero para la cría y engorda de ganado mayor, cabe hacer la aclaración que con el levantamiento realizado, resultó una extensión superficial de 213-06-89 Has., por lo que se trazó una línea de ajuste para completar las 245-00-00 Has. que fueron regaladas. Predio 'ARROYO HONDO', cuyo propietario el SR. VICENTE GONZALEZ BRISEÑO, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la ampliación de 'PUENTECILLAS', con una extensión superficial real de 16-04-06 Has. de agostadero propio para la cría y engorda de ganado mayor; todas estas fracciones que se acaban de describir corresponden a la Ex-hacienda de 'LOS ROBLES'. Cabe hacer la aclaración, que en lo que se refiere a la primera fracción o sea el predio de 'JUNTA DE ARROYOS', lo tienen en posesión actualmente personas ajenas a los de la ampliación de 'PUENTECILLAS', ya que el río o arroyo hondo al norte, lo tienen familiares de CARO QUINTERO, según lo asegura el propietario y los solicitantes de la ampliación y del arroyo hacia el sur lo tienen en posesión ejidatarios de la dotación de 'PUENTECILLAS', reconociendo dicho terreno como Fracción de la Ex-hacienda de 'PUENTECILLAS', motivo por el cual en el plano informativo que se anexa aclaro los linderos de las Ex-haciendas tanto de 'PUENTECILLAS', como de 'LOS ROBLES'. Por lo que se refiere a la fracción número 2 o sea el predio 'LOS TOROS', éste sí se encuentra libre, ya que lo tienen en posesión actualmente el propietario. En lo que se refiere a la fracción número 3 o sea el predio 'ARROYO HONDO', éste también se encuentra en posesión de ejidatarios de la Dotación de 'PUENTECILLAS', tomándolo como fracción de la Ex-hacienda de 'LOS ROBLES'; con todo lo anteriormente expuesto y hechas las aclaraciones necesarias, considero que las tres fracciones deben de proyectarse para la ampliación de 'PUENTECILLAS', en su totalidad, ya que en la afectación es para la Ex-hacienda de 'LOS ROBLES', a la cual corresponden las tres fracciones, salvo la mejor opinión de la Autoridad competente...".

VIGESIMO SEGUNDO.- Por oficio 6921 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se comisionó al ingeniero Salomón Barrera Sánchez para localizar topográficamente las superficies donadas a la Secretaría de la Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis en los siguientes términos:

Se localizaron físicamente los terrenos donados por Carlos Silva Espinoza en lo que respecta al predio "Punta de Arroyos" o "Los Robles", con superficie aproximada de 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas), encontrándose dicha superficie dentro de las siguientes mojoneras: partiendo de la mojonera de "Puentecillas" a la junta de arroyos ("Arroyo Hondo" y "Arroyo del Toro"), de ahí a la junta de caminos siguiendo la mojonera de "La Trementina" de ahí a la mojonera de "Puentecillas", cerrando así el polígono número 1, se localizaron 6 propiedades particulares, las cuales se describen a continuación:

a) Predio "Puga y Trementina", con superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas), propiedad actual de José Ramón Elenes Zazueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 38, ordinal número 2,474 del Libro 94, Sección Primera, adquirida mediante escritura pública número 963 de trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco por compra efectuada a Ignacia Michel Zavala, otorgada ante el Notario Público Supernumerario Número 75 en Guadalajara, Jalisco; la cual a su vez la adquirió por compra a José Sahagún Sánchez, mediante escritura pública 686 de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 5 en Zapopan, Jalisco. José Sahagún Sánchez lo adquirió por herencia del C. Antonio F. Sahagún en el juicio testamentario a bienes de José Sahagún, en escritura pública número 504 protocolizada en la Notaría Número 5 por orden del Juez de Primera Instancia en Zapopan, Jalisco, en el expediente 169/61 de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el cual lo obtuvo por compra efectuada a Fernando Ríos Llauger, en escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos veintiuno, éste a su vez lo adquirió por herencia de Miguel Ríos Ríos el veinte de noviembre de mil novecientos trece bajo escritura número 43 de la Notaría Mariano C. Correa en Guadalajara, Jalisco, el cual lo adquirió por compra hecha a Ambrosio Ríos el veinte de junio de mil novecientos, quien lo obtuvo por compra a Filiberto Guerrero y Rosalío Guerrero el ocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, mismos que lo adquirieron por compra efectuada a Gil Parra.

b) Predio "Puga y Trementina", con superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas), propiedad actual de Edgar Martín Elenes Zazueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta Jalisco, bajo el número 39 del Libro 94, Sección Primera, dicha propiedad fue adquirida mediante escritura pública número 964 de trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco por compra efectuada a Luis

Saturnino Núñez Domínguez, otorgada ante la fe del Notario Público número 75 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual a su vez lo adquirió por compra hecha a Alfonso Núñez Domínguez, según escritura pública número 2950 otorgada en Autlán, Jalisco el ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Notario Público No. 1, misma que quedó registrada bajo inscripción número 115, ordinal número 7594 del Libro 50, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ese Partido Judicial; Luis Saturnino Núñez Domínguez lo adquirió por compra a Juan Domínguez Madera, en escritura pública número 1,474 de treinta de abril de mil novecientos sesenta, ante la fe del Notario Público No. 5 en Zapopan, Jalisco; Alfonso Núñez Domínguez lo obtuvo por compra efectuada a José Sahagún Sánchez, en escritura pública número 682 otorgada en Zapopan, Jalisco, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis; José Sahagún Sánchez lo adquiere por herencia de Antonio F. Sahagún en el juicio testamentario a bienes de José Sahagún en escritura pública número 504 protocolizada en la Notaría número 5 el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro por orden del Juez de Primera Instancia en Zapopan, Jalisco, en el expediente número 169/61 de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el cual lo obtuvo por compra hecha a Fernando Ríos Llauger en escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos veintiuno, éste a su vez lo adquirió por herencia de Miguel Ríos Ríos el veinte de noviembre de mil novecientos trece, bajo escritura número 43 de la Notaría Mariano C. Correa, el cual adquirió por compra efectuada a Ambrosio Ríos el veinte de junio de mil novecientos, quien lo adquirió por compra a Filiberto y Rosalío Guerrero el ocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, mismos que lo adquirieron por compra efectuada a Gil Parra.

c) Predio “Puga y Trementina”, con superficie aproximada de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas), propiedad actual de Abraham Elenes Zazueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 37 del Libro 94, Sección Primera, folios del 435 al 443, dicha propiedad fue adquirida mediante escritura pública número 962 de trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, por compra efectuada a Heriberto Sánchez Franco, protocolizada ante la fe del Notario Público Suplente y adscrito y asociado al titular 75 en Guadalajara, Jalisco; Heriberto Sánchez Franco lo adquirió por compra hecha a Martín Domínguez Brambila, según escritura pública número 921 de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 3 en Autlán, Jalisco, la cual quedó registrada bajo inscripción número 30 del Libro 118, página 222, con número de orden 2745, Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad de esa ciudad; Martín Domínguez Brambila compra a Alfonso Núñez Pelayo, mediante escritura número 1,161 de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 5 en Zapopan, Jalisco; Alfonso Núñez Pelayo, lo adquiere de José Sahagún Sánchez mediante escritura pública número 684 de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Número 5 en Zapopan, Jalisco; José Sahagún Sánchez lo obtiene por herencia de Antonio F. Sahagún en el juicio testamentario a bienes de José Sahagún, en escritura pública número 504, protocolizada ante la fe del Notario Público número 5 por orden del Juez de Primera Instancia en Zapopan, Jalisco, en el expediente 169/61 de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el cual lo obtuvo por compra efectuada a Fernando Ríos Llauger, en escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos veintiuno; éste a su vez lo adquirió por herencia de Miguel Ríos Ríos, el veinte de noviembre de mil novecientos trece, bajo escritura número 43 de la Notaría Mariano C. Correa, el cual lo adquirió por compra efectuada a Ambrosio Ríos el veinte de junio de mil novecientos, quien lo obtuvo por compra a Filiberto y Rosalío Guerrero el ocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, mismos que lo adquirieron por compra a Gil Parra.

d) Predio “Puga y Trementina”, con superficie aproximada de 78-45-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas), propiedad actual de Teresa Oropeza Aguilera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 122, ordinal 6051 del libro 40, Sección Primera, dicha propiedad fue adquirida en escritura pública número 5047 del once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Público Número 5 en Zapopan, Jalisco, por compra efectuada a Guillermo Brambila Domínguez y Agustín Vega de Brambila, el cual a su vez la adquirió de José Sahagún Sánchez en escritura pública número 683 de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo inscripción número 39 ordinal 2491 del Libro 17, Sección Primera, un tanto del documento se agregó al Libro 27 de documentos generales bajo el número 46 del citado Registro Público de la Propiedad en Puerto Vallarta, Jalisco, el cual lo adquirió por herencia de Antonio F. Sahagún en el juicio testamentario a bienes de José Sahagún, en escritura pública 504 protocolizada en la Notaría número 5, por orden del Juez de Primera Instancia en Zapopan, Jalisco, en el expediente 169/61 de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el cual lo adquirió por compra efectuada a Fernando Ríos Llauger, en escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos veintiuno, éste a su vez, lo adquirió por herencia de Miguel Ríos Ríos el veinte de noviembre de mil novecientos trece, bajo escritura número 43 de la Notaría de Mariano C. Correa, el cual lo adquirió por compra efectuada a Ambrosio Ríos el veinte de junio de mil novecientos, quien lo obtuvo por compra a Filiberto y Rosalío Guerrero

el ocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, mismos que lo adquirieron por compra hecha a Gil Parra.

e) Predio “Puga y Trementina”, con superficie aproximada de 203-50-30 (doscientas tres hectáreas, cincuenta áreas, treinta centiáreas), propiedad actual de Reginaldo Leos Tinajero y condueña Teresa Oropeza Aguilera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 14 ordinal 5209, del Libro 35, Sección Primera, propiedad adquirida mediante escritura pública número 10,636 el siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, por compra efectuada a Juan Fonseca García, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 65 de Guadalajara, Jalisco, este a su vez lo adquiere por compra a José Sahagún Sánchez en escritura pública número 2293, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 de Zapopan, Jalisco, de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; José Sahagún Sánchez hereda de Antonio F. Sahagún, en el juicio testamentario a bienes de José Sahagún, en escritura pública número 504 protocolizada en la Notaría Número 5 por orden del juez de Primera Instancia en Zapopan, Jalisco, en el expediente 169/61 de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el cual lo obtuvo por compra efectuada a Fernando Ríos Llauger en escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos veintiuno, éste a su vez lo adquirió por herencia de Miguel Ríos Ríos el veinte de noviembre de mil novecientos trece adquirió por compra efectuada a Ambrosio Ríos el veintidós de junio de mil novecientos, quien lo obtuvo por compra a Filiberto y Rosalío Guerrero el ocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, mismos que lo adquirieron por compra a Gil Parra.

f) Predio “Fracción de Puenteillas”, con superficie aproximada de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas), propiedad actual de Antonio López González, Eleazar López Mendoza, David López Mendoza, Ladislao González Olivera, Salvador Medina Chávez, Martín Denis Ramírez y Jesús López Mendoza, que compra para sus hijos Lorenzo, Ismael y Horacio López González, todos los comparecientes adquieren en común y proindiviso representando partes iguales, la superficie ya descrita, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 31, folios del 402 al 410 del Libro 43, Sección Primera, propiedad adquirida en escritura pública número 11906 de primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, por compra efectuada a Altagracia Ramírez García, otorgada ante la fe del Notario Público número 48 en Guadalajara, Jalisco, la cual a su vez lo adquirió mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, tramitadas ante el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, en el expediente número 45/1952, protocolizadas con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en escritura pública número 3762 otorgada ante la fe del Notario Público número 31 de Guadalajara, Jalisco, inscrita bajo el número 23, del Libro 6, Sección Primera, páginas 27 a la 29 del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Asimismo, se localizó el predio “Los Toros”, con una superficie aproximada de 735-50-00 (setecientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas), donde se cedió únicamente la tercera parte de dicha superficie, la cual se localiza entre las siguientes mojoneras: partiendo de la mojonera en el rancho “Los Robles” a la mojonera “Piedra Negra”, de aquí a la mojonera “Piedra Rajada”, siguiendo a la mojonera del rancho “La Trementina”, de este punto a la mojonera de “El Sapo”, de aquí a la mojonera conocida como “Loma del Sapo” y de este punto volvemos a la mojonera en el rancho “Los Robles”, cerrando así el polígono número 2, encontrándose que dentro del mismo, se ubica una pequeña propiedad particular a nombre de Abraham Elenes Zazueta, con superficie aproximada de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) mismas que se describen en la letra c) del presente informe.

Finalmente, se dio principio a la localización del predio “Los Robles” con figura de un triángulo, superficie aproximada de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) que también fue cedido por Carlos Silva Espinoza, partiendo de la mojonera “Puenteillas”, con un rumbo noroeste, hasta llegar al arroyo hondo, de ahí siguiendo aguas arriba hasta llegar a la esquina de la propiedad de Adán Domínguez y de ahí a la mojonera de “Puenteillas”, que fue el punto de partida, cerrando así el polígono número 3, encontrándose que dentro del mismo se localiza una propiedad particular a nombre de Antonio López González y Condueños, con superficie aproximada de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) mismas que se describen en la letra f) del presente informe.

De lo anteriormente expuesto, el comisionado llega a la conclusión de que los terrenos donados por Carlos Silva Espinoza para resolver la primera ampliación del ejido “Puenteillas”, no obstante que ostenta su escritura de propiedad, se encuentran titulados también a favor de las personas que se describen en los apartados a, b, c, d, e y f de este informe, quienes actualmente se encuentran en posesión y usufructo de las tierras, observándose además que la denominación de los terrenos donde se ubica la cesión es “Puga y Trementina” y “Puenteillas” y no “Junta de Arroyos”, “Los Robles” o “Los Toros”; considera el comisionado, que esta situación deberá dilucidarla jurídicamente las autoridades superiores de la Secretaría de la Reforma

Agraria, con base a los historiales de propiedad de ambas partes y con ello determinar la procedencia o no de las donaciones en cuestión.

VIGESIMO TERCERO.- Los propietarios de los predios investigados fueron debidamente notificados de la realización de todos y cada uno de los trabajos de investigación que se realizaron y algunos de ellos presentaron escritos de pruebas y alegatos.

VIGESIMO CUARTO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria emitió dictamen jurídico respecto a este procedimiento el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el que propone que es improcedente declarar la nulidad de fraccionamiento de los predios rústicos denominados "Los Robles", "La Vainilla" y "El Jocuixtle", por una parte y por otra del denominado "Puentecillas".

VIGESIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro emitió dictamen en este procedimiento, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las Consideraciones III y IV de este dictamen, en el presente caso no ha lugar a declarar la nulidad de los fraccionamientos simulados que supuestamente se constituían en los predios denominados 'LOS ROBLES', 'LA VAINILLA' Y 'EL JOCUIXTLE', que registralmente aparecen como propiedad de los señores ELENA ESPINOZA VDA. DE SILVA, ERNESTO SILVA ESPINOZA, JAVIER VALLE HERRERA, EDUARDO SILVA ESPINOZA, BERTHA EUGENIA GONZALEZ DUEÑAS DE CERVANTES (cuyos actuales propietarios son MONICO PEÑA TAPIA Y JUAN CARLOS SANTANA SANTANA), ALFREDO CUEVAS VILLASEÑOR, BALDOMERO CUEVAS CASTILLO, JOVITA VILLASEÑOR DE CUEVAS, HECTOR FERNANDO SILVA ESPINOZA, ROGELIO CASTAÑEDA PALOMERA, ARMANDO CASTAÑEDA DE NIZ, GREGORIO GARCIA COVARRUBIAS (causahabiente ROSALBA VALDEZ RODRIGUEZ VDA. DE GARCIA), VICENTE GONZALEZ BRISEÑO, ADAN DOMINGUEZ ESPINOZA (causahabiente actual ROSA MARIA DOMINGUEZ ESPINOZA) y MARTHA SILVA DE RUZ, grupo en el cual se atribuyó la concentración de provechos y acumulación de beneficios en favor de la señora ELENA ESPINOZA VDA. DE SILVA.

De igual forma y por las mismas razones y fundamentos expuestos en las Consideraciones III y IV de este dictamen, es improcedente declarar la nulidad de fraccionamientos simulados de las fracciones del predio denominado 'PUENTECILLAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, propiedad de los señores ROBERTO RAMIREZ GARCIA (cuyos actuales propietarios son los señores ADRIAN, ARTURO, RUBEN Y RIGOBERTO, todos de apellidos PEREZ PRECIADO) y ROSENDO RAMIREZ GARCIA caso en el cual se señaló como presunto concentrador de provechos y acumulador de beneficios, al señor ROBERTO RAMIREZ GARCIA."

VIGESIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro aprobó dictamen en que se declara que es procedente la acumulación de los expedientes relativos al primero y segundo intento de ampliación de ejido, se confirma el mandamiento provisional de treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, se confirma el diverso dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro en que se propone que no procede la nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación de los predios "Los Robles", "La Vainilla" y "El Jocuixtle", por una parte, y por otra del denominado "Puentecillas", en consecuencia propone se niegue la acción de primera ampliación de ejido del poblado "Puentecillas", por no existir fincas afectables dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros.

VIGESIMO SEPTIMO.- El expediente fue turnado al Tribunal Superior Agrario donde se recibió el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis y se radicó bajo el número 63/96, lo cual se notificó a las partes y a la Procuraduría Agraria.

Por sentencia de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete se declaró improcedente declarar la nulidad de fraccionamientos de los predios rústicos denominados "Los Robles" y "Puentecillas" y se niega la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado "Puentecillas" por no existir fincas afectables dentro del círculo formado por el radio legal; sentencia que fue combatida a través del juicio de amparo D.A. 2902/98, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante de tierras amparo que fue resuelto por ejecutoria de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en la que se otorga a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal. En acatamiento a este fallo judicial el Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo de inicio de cumplimiento el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; documentos a los cuales se hizo detallada referencia en los resultandos primero, segundo y tercero, respectivamente.

VIGESIMO OCTAVO.- En acatamiento a dicha ejecutoria, el Magistrado Ponente emitió el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve el siguiente acuerdo para mejor proveer:

“PRIMERO. Instáurese el procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulados, respecto de los predios y propietarios siguientes:

Fracción de ‘Puentecillas’, propiedad original de Roberto Ramírez García, propiedad actual de Adrián, Arturo, Rubén, Roberto, todos de apellidos Pérez Preciado, con una superficie analítica de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas) de agostadero cerril. Esta superficie es a lo que quedó reducida después de haber sido afectada por la dotación del poblado ‘Puentecillas’.

Fracción de ‘Puentecillas’, propiedad original de María de la Paz Ramírez García, propiedad actual de Anatolio Ledezma Méndez y copropietarios, que tiene una extensión superficial real de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas) de agostadero cerril. La superficie de que se habla es la que restó después de haber sufrido afectación para la dotación del poblado ‘Puentecillas’.

Fracción del predio denominado ‘Puentecillas’, propiedad original de Altagracia Ramírez García, propiedad actual de Antonio López González, Eleazar López Mendoza, David López Mendoza, Ladislao González Olivera, Salvador Medina Chávez, Martín Denis Ramírez y Jesús López Mendoza, que compran para sus hijos Lorenzo, Ismael y Horacio, de apellidos López González, que tiene una extensión superficial real de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas) de agostadero cerril. Esta superficie es la restante después de haber sufrido afectación.

Fracción del predio ‘Puentecillas’, propiedad de Rosendo Ramírez García, que tiene una extensión superficial real de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas).

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, haciéndosele saber a los propietarios en un término de treinta días siguientes a la publicación del acuerdo de instauración del procedimiento referido en el resolutivo anterior, para que comparezcan ante el Tribunal Unitario Agrario a ofrecer las pruebas y a formular los alegatos que a su derecho corresponda.

TERCERO. Solicítese al Registro Público de la Propiedad los antecedentes registrales de los predios mencionados a partir del catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que corresponde a la fecha en que fue presentada la solicitud de ampliación de ejido.

CUARTO. Practíquense levantamientos topográficos en los predios mencionados, así como inspección ocular, para determinar lo siguiente:

a).- Solicitar informes del Registro Público de la Propiedad, sobre los antecedentes registrales, de los citados predios a partir del tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que fue publicada la solicitud de ampliación de ejido del poblado de que se trata.

b).- Practicar inspección ocular de los predios a fin de determinar:

1).- Si los mismos están debidamente delimitados, o en su caso si existen señalamientos divisorios entre los terrenos como son mojoneras, callejones o caminamientos; verificar si las señales divisorias se colocaron en fechas recientes, y en su caso establecer su antigüedad con base a las condiciones en que se observen tales divisiones o señalamientos.

2).- Si son los propietarios directamente quienes realizan los aprovechamientos de los predios, o en su caso señalar si existen contratos de arrendamientos, si tienen trabajadores a su cargo.

3).- El tipo de aprovechamiento a que se destinan, de ser ganaderos deberá señalarse la cantidad de ganado, verificar las marcas de fierro de herrar que contengan y quienes son los propietarios de las mismas y de los semovientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los propietarios de los predios o a sus causahabientes, para que el término señalado en el resolutivo segundo, párrafo anterior comparezcan a ofrecer sus pruebas y formular sus alegatos.

SEXTO. Elabórese el levantamiento topográfico respecto de los terrenos donados por Martha Elena Silva Espinoza de Ruiz y Eduardo Silva Espinoza, con superficies de 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas) y 245-00-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas), respectivamente, con apoyo en los títulos de propiedad de los donantes, en relación a los títulos de propiedad de Ramón Elenes Zazueta, Edgar Martín Elenes Zazueta, Abraham Elenes Zazueta, Teresa Oropeza Aguilera, Reginaldo Leos Tinajero y Antonio López González y otros, cuyos predios se identifican con el nombre de ‘Puga y La Trementina’, de conformidad con los antecedentes precisados en el considerando tercero, del presente acuerdo, para lo cual, previamente se les deberá notificar a los propietarios, el día, hora y lugar en que darán inicio los trabajos topográficos, para que expongan lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘Puentecillas’, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para que comparezca a las diligencias que se ordenan en el día y hora que

señale el Tribunal Unitario Agrario, a fin de que ofrezcan las pruebas y formulen los alegatos que a su interés convengan.

OCTAVO.- Remítanse al Tribunal Unitario Agrario, los autos de los expedientes administrativos números 3907 y 3985, contenidos en cuatro cajas con 28 legajos y copia certificada de la ejecutoria de amparo número D.A. 2902/98, para que se impongan de ellos las partes y una vez que se cumplimente este acuerdo, se devuelva para el trámite legal procedente.”.

VIGESIMO NOVENO.- Mediante despacho DA069/99 se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 procediera a realizar los trabajos señalados, y por acuerdo de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve dicho Tribunal Unitario ordenó la diligenciación del mismo.

La síntesis del acuerdo para mejor proveer se publicó en el número 19 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de veintinueve de enero del año dos mil.

Por oficio 256/00 de siete de abril del año dos mil, la Subdirectora de la Oficina 12 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio proporcionó información registral sobre diversos predios.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 ordenó a la brigada de ejecución del mismo Tribunal integrada por el licenciado Miguel Angel Olalla Alvarado actuario executor y el ingeniero Manuel A. Calzada Román perito topógrafo, la realización de los trabajos informativos solicitados; no consta en autos que dichos comisionados hubieran rendido informe de comisión.

Los comisionados notificaron al Comité Particular Ejecutivo, a los propietarios y poseedores de los predios por investigar, y levantaron quince actas de inspección.

Durante la realización de trabajos técnicos fueron presentados al Tribunal Unitario Agrario diez escritos de pruebas y alegatos.

TRIGESIMO.- De la revisión de las constancias y actuaciones realizadas en los anteriores trabajos se desprende que no se dio cabal cumplimiento a lo prescrito en el acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que motivó que el Magistrado Ponente emitiera el diez de julio del año dos mil nuevo acuerdo para mejor proveer en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Solicítese al Registro Público de la Propiedad los antecedentes registrales de las fracciones ‘Junta de los Arroyos’ y ‘Los Toros’ que provienen del predio ‘Los Robles’, señalados en el considerando segundo inciso b) de esta sentencia.

SEGUNDO.- Requírase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 con sede en Guadalajara, Jalisco, para que en auxilio de este Tribunal comisione personal para que realice las investigaciones, inspecciones y levantamientos topográficos en los términos señalados en los considerandos segundo, tercero y cuarto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los predios o a sus causahabientes para que comparezcan a ofrecer sus pruebas y formular sus alegatos, así como al Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘Puentecillas’, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para que asistan a las diligencias que se ordenan, en el día y hora que señale el Tribunal Unitario Agrario, a fin de que manifiesten lo que a su interés convengan.

CUARTO.- Remítanse al Tribunal Unitario Agrario los autos de los expedientes administrativos números 3907 y 3985, contenidos en cinco cajas con treinta legajos, para que se impongan de ellos las partes y una vez que se cumplimente este acuerdo, se devuelva para el trámite legal procedente”.

TRIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento al anterior acuerdo, por oficio número SIP/1929/00 la Secretaría General de Acuerdos solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco antecedentes registrales de las fracciones “Junta de los Arroyos” y “Los Toros” que provienen del predio “Los Robles”, solicitud a la que se dio respuesta mediante oficio número 578/00 de nueve de septiembre de dos mil.

Asimismo la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 por oficio 1401/2000 solicitó a la Oficina 12 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Vallarta, Jalisco, información sobre las diversas fracciones denominadas “Junta de los Arroyos” y “Los Toros” en que se subdividió el predio rústico “Los Robles”, y por oficio 583/00 de quince de septiembre de dos mil se proporcionó en forma detallada la información solicitada.

TRIGESIMO SEGUNDO.- El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 para dar cumplimiento al referido acuerdo comisionó a los ingenieros Manuel Aurelio Calzada Román y Erasmo Bravo Morales, así como al licenciado Juan Carlos Robles Sierra actuario de dicho Tribunal.

El ingeniero Manuel Aurelio Cazada Román rindió informe de comisión el nueve de noviembre del año dos mil, en el cual hace un análisis de las propiedades rústicas señaladas como presuntamente afectables y que los referidos acuerdos para mejor proveer se ordenó investigar.

Así en primer término hace el análisis de las cuatro fracciones en que se subdividió la Ex-hacienda de "Puentecillas"; a continuación hace un detallado estudio de las diversas fracciones en que se subdividió la Ex-hacienda o rancho de "Los Robles"; luego examina las diversas fracciones del predio "Puga y Trementina"; y finalmente expone la información de la sobreposición de hecho que existe entre los predios donados a la Secretaría de la Reforma Agraria denominados "Puntas de los Arroyos", "Los Toros" y "El Aserradero", con diversas fracciones del predio "Puga y Trementina" y del predio "Puentecillas".

Asimismo, dicho comisionado conjuntamente con el licenciado Juan Carlos Robles Sierra presentaron un estudio e informe específico de fecha tres de noviembre del año dos mil, sobre la superficie donada de diversas fracciones de la Ex-hacienda de "Los Robles" y la sobreposición que manifiestan existe con diversas fracciones del predio "Puga y Trementina" y "Puentecillas", en el que presentan un croquis respecto a la sobreposición del predio "Junta de Arroyos" con las fracciones del predio "Puga y Trementina" pertenecientes a José Ramón y Edgar Martín Elenes Zazueta y Hugo García Gutiérrez.

Por otra parte, el ingeniero Erasmo Bravo Morales rindió informe el dieciséis de octubre del año dos mil, en el cual expone cuales son las condiciones ambientales de la región y datos de localización del poblado y a continuación hace un estudio detallado sobre el resultado de la investigación sobre uso y aprovechamiento que realizó en diversas fracciones del predio "Los Robles".

Sobre el contenido de los informes antes mencionados, así como de las constancias recabadas durante la realización de estos trabajos entre ellas catorce actas de inspección realizadas en cada uno de los predios investigados en el periodo comprendido entre los días catorce al veintitrés de septiembre del año dos mil, se hará referencia a cada una de ellas en la parte considerativa al hacer el análisis general de los tres grandes predios investigados y el particular de cada una de las fracciones en que se subdividieron.

TRIGESIMO TERCERO.- Con la finalidad de contar con los elementos de prueba necesarios para resolver los procedimientos de que se trata, fue necesaria la realización de trabajos técnicos para completar la información del expediente.

En efecto, del estudio comparativo de los planos informativos, de los planos y croquis y de las escrituras de los predios "Puentecillas", "Puga y Trementina" y "Los Robles" así como de las fracciones en que se han subdividido, de los planos de los poblados colindantes y de la carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se desprende que existe discrepancia y hasta contradicción entre ellos, lo que propicia una apreciación confusa e incompleta de la situación legal y topográfica de tales predios, y un aparente o real sobreposición parcial de los mismos.

Por tal motivo, el Magistrado Ponente emitió el catorce de febrero del año dos mil uno el siguiente acuerdo para mejor proveer:

"PRIMERO.- La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, deberá comisionar personal técnico para que haga el levantamiento topográfico de los predios "Puentecillas", "Puga y Trementina" y "Los Robles" y de las fracciones en que se subdividieron.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los predios o a sus causahabientes la realización de los trabajos solicitados, así como al Comité Particular Ejecutivo del poblado "Puentecillas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para que asistan a las diligencias que se ordenan, en el día y hora que señale el comisionado, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga."

TRIGESIMO CUARTO.- Para realizar los trabajos técnicos solicitados, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, comisionó al ingeniero José Antonio Tiscareño Franco, quien rindió informe el veintinueve de marzo de dos mil uno, en los siguientes términos:

"LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.- Los trabajos correspondientes al deslinde de los predios 'Puentecillas', 'Puga y Trementina' y 'Los Robles', así como de las fracciones en que se subdividen, fueron efectuadas del 28 de febrero al 20 de marzo del presente año, en compañía del grupo solicitante, cabe mencionar que todos los puntos fueron señalados por los campesinos del grupo solicitante y que los propietarios no estuvieron presentes, en dichos trabajos.

De los deslindes realizados se obtuvieron las siguientes superficies:

Predio Puenteillas: 1,499-67-01 Has., en 4 fracciones.

Predio Puga y Trementina: 1,019-23-72 Has., en 2 fracciones.

Predio Los Robles: 6,149-39-83 Has., en 8 fracciones.

La superficie de las fracciones están señalados en el plano informativo que se anexa.

Se hace la observación que entre el predio 'Puentecillas' y el predio 'Los Robles', existe un traslape de 165-44-83 Has., y que entre el predio 'Puga y Trementina' y el predio 'Los Robles' existe un traslape de 512-97-52 Has.

ORIENTACION ASTRONOMICA.- Se realizaron 6 orientaciones, estas fueron los días 3, 5, 8, 9, 10 y 14 de marzo del año en curso, todas en la poligonal de apoyo, para ello en cada una de ellas se tomaron 3 series de cálculo que se obtuvo, se orientaron los polígonos deslindados. Se anexan el cálculo de las 6 orientaciones.

METODO.- El levantamiento topográfico de los deslindes realizados se hizo mediante una poligonal de apoyo y por radiaciones.

EQUIPO.- Estación total 'Pentax', Libreta electrónica, balizas telescópicas, barómetro, cinta 30 mts., 2 radios, 2 juegos de primas triple, con sus respectivos aditamentos.

OBSERVACIONES.- Los días 23, 24, 25 y 26 de marzo del presente año, me trasladé al poblado 'Puentecillas', con el fin de mostrar el plano informativo de los trabajos realizados a los propietarios así como al Comité Particular Ejecutivo, de lo cual quedaron conformes según consta en las actas realizadas por el actuario, esto fue por acuerdo del Tribunal Unitario Agrario.

NOTA.- Se anexan al presente, 6 hojas de cálculo de orientación astronómica, 12 hojas de cuadros de construcción, 1 plano informativo y 1 croquis de localización.”.

Por escrito de diecinueve de marzo de dos mil uno, compareció ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 Hugo García Gutiérrez, en el que manifestó lo siguiente:

“Como se desprende de los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el Ing. MANUEL AURELIO CALZADA ROMAN, mi pequeña propiedad, tiene un origen distinto al de los señores MARTHA SILVA MARTINEZ Y EDUARDO SILVA ESPINOZA, en consecuencia nunca correspondió ellos (sic), pero sí me preocupa, que vuelva a tener otro problema similar en el sentido de que el plano de la exhacienda de los Robles en la parte poniente se sobreponga en mi pequeña propiedad, pues según lo dice el Ing. CXALZADA ROMAN la supuesta donación que hicieron los señores SILVA, se encuentran sobrepuestos en mi pequeña propiedad.

La aclaración que vengo realizando respecto a esta situación la hago, porque actualmente sufro la sobreposición del plano definitivo que corresponde al ejido al Tleozinte (sic) o teozintle No. 5232-Jalisco, el cual se sobrepone en la pequeña propiedad denominada 'Puga', en una superficie de 150 hectáreas aproximadamente. De las cuales tienen en posesión 100 cien hectáreas, como ustedes sabrán señores Magistrados esto ha ocasionado, un sin número de problemas entre ellos y el suscrito. En esas condiciones de toda la superficie que legítimamente me corresponde, solamente tengo en posesión y trabajando 183 ciento ochenta y tres hectáreas aproximadamente, terreno que es cerril con pequeñas superficies laborales de temporal y que destino a la ganadería y al cultivo de maíz para el forraje.”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; conforme a esta disposición y al contenido de la ejecutoria pronunciada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 2902/98, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado “Puentecillas”, mediante la cual se dejó insubsistente la sentencia del Tribunal Superior Agrario de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, que declaró improcedente la nulidad de los fraccionamientos de los predios rústicos denominados “Los Robles” y “Puentecillas” y negó la ampliación de ejido por no existir fincas afectables dentro del círculo del radio legal de siete kilómetros, se procede a dar cumplimiento a esa ejecutoria a través de la emisión de una nueva sentencia.

TERCERO.- Los procedimientos seguidos se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en ambos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron parte en ellos, a los que se les emplazó en términos de ley a los procedimientos de que se trata.

CUARTO.- En esta acción, el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado peticionario, se encontraron debidamente explotadas.

QUINTO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada de acuerdo con el acta relativa de los trabajos censales, de la cual se desprende que en el poblado solicitante existen ciento ochenta y tres campesinos que reúnen los requisitos para ser ejidatarios, cuyos nombres son los siguientes:

1.- José María Zepeda T., 2.- J. Luis Velásquez C., 3.- Antonio López González, 4.- Frustino Palomera, 5.- Antonio López González, 6.- Santiago Romero R., 7.- Anastasio Espinoza O., 8.- Rosendo Robles R., 9.- Lugerio Galindo R., 10.- Felipe de Jesús Galindo Solís, 11.- Jesús López M., 12.- Alberto Bracamontes, 13.- Librado López C., 14.- Saul Glez. O., 15.- Alfonso Mendoza G., 16.- Gabriel Palomera D., 17.- Lorenzo Palomera D., 18.- Anatolio Ledesma M., 19.- Orlando Gómez B., 20.- José Pacheco R., 21.- José Juárez G., 22.- Eladio Juárez A., 23.- Máximo Santana M., 24.- Isidro Mendoza R., 25.- Salvador Mariscal R., 26.- Gumaro Juárez A., 27.- Leonardo Martínez T., 28.- J. Guadalupe Galindo G., 29.- Jesús Cisneros E., 30.- José Cortés C., 31.- Héctor Méndez S., 32.- Julián Torres D., 33.- José Luis Avalos, 34.- Jesús Mendoza V., 35.- Daniel López N., 36.- Jesús Ledezma M., 37.- Tomás Domínguez O., 38.- Luis Aguilar M., 39.- Gumersindo Ledesma, 40.- José Aguilar C., 41.- José Ledesma G., 42.- Antonio Velásquez, 43.- Manuel Ramírez G., 44.- Cayetano Solís A., 45.- Lorenzo López G., 46.- Estanislao Vázquez, 47.- Marcos Méndez S., 48.- Adolfo Martínez M., 49.- Juan Camacho R., 50.- Arnulfo Ledesma C., 51.- Ascensión Méndez V., 52.- J. Guadalupe Caballero R., 53.- Juan Zepeda T., 54.- Juan Méndez S., 55.- Rogelio Camacho R., 56.- María Rosario Torres R., 57.- Armando Méndez C., 58.- Gerardo Ramírez G., 59.- Manuel Ledesma T., 60.- Alfonso Palomera D., 61.- Eleazar López M., 62.- Angel Zepeda T., 63.- Moisés Becerra T., 64.- Ramón Ledesma T., 65.- Procuvo Velásquez, 66.- Antonio Gutiérrez M., 67.- Alberto Galarza C., 68.- Isidro Ledesma T., 69.- Elpidio Camacho R., 70.- Adán Galindo C., 71.- Gerardo Méndez S., 72.- Manuel Méndez S., 73.- Lucio Bracamontes, 74.- Valentín Méndez S., 75.- María Ascensión Palomares, 76.- Vicente Aguilar M., 77.- Julián Aguilar M., 78.- Lorenzo Galarza, 79.- Rosa Solís Avalos, 80.- Alberto Galindo Real, 81.- J. Guadalupe Galindo, 82.- Guillermo Robles P., 83.- Alfredo Arreola García, 84.- Félix Galarza Cruz, 85.- Rosendo Robles Ruiz, 86.- Maximiliano Bracamontes, 87.- Ramón Deníz Guerrero, 88.- Salvador Mendoza Ochoa, 89.- J. Guadalupe Martínez S., 90.- José Mendoza Guzmán, 91.- Hemeregildo Juárez A., 92.- Jesús Cisneros Noriega, 93.- Juan Chávez López, 94.- Pedro Chávez L., 95.- Jerónimo de Niz G., 96.- Raúl Denis Núñez, 97.- Sotero Cisneros V., 98.- Salvador Medina Ch., 99.- Salvador Medina G., 100.- Teódulo Espinoza Ch., 101.- Jesús Mariscal R., 102.- Lino Mariscal Dueñas, 103.- José Sánchez Galindo, 104.- Angel Bracamontes V., 105.- Agustín Sánchez G., 106.- Teódulo Espinoza V., 107.- Pablo Ruiz Delgado, 108.- Andrés Gutiérrez V., 109.- Elidio Robles Peña, 110.- Margarito Herrera D., 111.- Alfredo López Valencia, 112.- D. Dauto López Ureña, 113.- Ignacio López García, 114.- Román Camacho R., 115.- Lázaro Galindo Cazares, 116.- Francisco López García, 117.- Jesús López García, 118.- Rubén Robles López, 119.- Francisco Ledesma M., 120.- Antonio Ledesma G., 121.- Soledad Cazares R., 122.- Cayetano Ruiz G., 123.- Eduardo Ruiz B., 124.- David López García, 125.- Cinecio Retavo B., 126.- Tranquilino Galarza M., 127.- Inocencia Torres Torres, 128.- Gildo Ledesma Torres, 129.- Antonio Camacho R., 130.- Catalina Robles Peña, 131.- Pedro García Torres, 132.- Guillermo Mariscal L., 133.- Felipe Hernández M., 134.- Jorge Ledezma J., 135.- Librado Ledezma J., 136.- Juan Sánchez López, 137.- Ladislao González O., 138.- José González Mendoza, 139.- Jesús González Olivera, 140.- Manuel Chávez Munguía, 141.- Antonio Chávez Munguía, 142.- José de Jesús González, 143.- Rafael Galindo Galarza, 144.- David López Mendoza, 145.- Salvador López Castañeda, 146.- Librado López Mendoza, 147.- Gonzalo López Mendoza, 148.- Donaciano Cisneros R., 149.- Manuel Aguilar M., 150.- José Torres Meza, 151.- Rigoberto López N., 152.- Francisco Solís G., 153.- José María Velásquez G., 154.- Lázaro Robles Peña, 155.- José Torres Ruelas, 156.- Pablo Ledesma A. Jiménez, 157.- Enrique Torres Ruelas, 158.- José Martínez Toscano, 159.- Anatolio Robles Peña, 160.- Jesús Solís Avalos, 161.- Román Soliz Galarza, 162.- Abel López Naranjo, 163.- Hilario Camacho Rebollo, 164.- Serafín Domínguez C., 165.- Salvador Villegas M., 166.- Miguel Aguilar N., 165.- Salvador Villegas M., 166.- Miguel Aguilar N., 167.- Antonio Velásquez Villegas, 168.- Miguel Mendoza Olivares, 169.- Juan Retano Valera, 170.- Carmelo Martínez Sahagún, 171.- Alfredo Deniz Núñez, 172.- Pedro Deniz Núñez, 173.- Alfino García Garnica, 174.- David Galindo Galarza, 175.- Aurelio Martínez Guízar, 176.- Diego Galarza Cazares, 179.- Ramón

Rodríguez Cazares, 180.- Juan Galarza Juárez, 181.- José Manuel Velásquez V., 182.- Javier Galindo Solís, y 183.- M. Guadalupe Juárez Ayala.

SEXTO.- Por escrito de siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Puentecillas" solicitaron a la Comisión Agraria Mixta la declaración de nulidad del fraccionamiento de diversos predios afectables; tal comisión determinó por acuerdo del veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco turnar dicha solicitud a la Secretaría de la Reforma Agraria, la que, a su vez, por conducto de la Comisión Nacional de Fraccionamientos Simulados comisionó a David W. García Solís para realizar los trabajos e investigaciones tendientes a corroborar si existían las causales de nulidad de fraccionamiento; con apoyo en estos trabajos por acuerdo de nueve de enero de mil novecientos ochenta el Cuerpo Consultivo Agrario acordó la iniciación del procedimiento aludido, pero no consta en el expediente que se haya tramitado y culminado este procedimiento.

Por ello, posteriormente el mismo Cuerpo Colegiado por acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, solicitó a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria que instaurara procedimiento de nulidad de predios afectables en relación a los predios denominados "Los Robles", "La Vainilla", "El Jocuixtle" y "Puentecillas".

En atención a lo anterior, el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria por acuerdo de treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco instauró el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables en términos de los artículos 210 fracción III incisos a) y b), 399 a 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria respecto a los predios "Los Robles", "La Vainilla", "El Jocuixtle" y "Puentecillas".

El acuerdo anterior se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis y se notificó a las partes interesadas en los términos señalados en el resultando vigésimo.

Prevía la realización de los trabajos técnicos informativos, la Dirección General de Procuración Social Agraria emitió opinión el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en el que propone declarar improcedente la nulidad de fraccionamiento de predios afectables, y el Cuerpo Consultivo Agrario el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro emitió dictamen en igual sentido, el cual fue ratificado en el diverso de cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que culminó con la sentencia del Tribunal Superior Agrario del dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejada insubsistente a través del juicio de amparo D.A. 2902/98.

Al reponerse el procedimiento, el Magistrado Ponente, por acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve instauró nuevamente el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados respecto a las cuatro fracciones en que se subdividió el predio "Puentecillas", y se ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos tendientes a la integración de dicho procedimiento. La síntesis de este acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el veintinueve de enero del año dos mil.

En cumplimiento a este acuerdo y al diverso de diez de julio del año dos mil el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 comisionó personal para realizar tales trabajos.

SEPTIMO.- Para resolver el procedimiento anterior, así como el de ampliación de ejido, es pertinente hacer en primer término, el análisis de cada uno de los tres grandes predios señalados como afectables y a continuación el estudio específico de todas y cada una de las fracciones en que esos predios se subdividieron, y con el resultado del mismo, se tendrán los elementos de juicio necesarios para resolver ambos procedimientos.

OCTAVO.- En la acción de ampliación de ejido que se estudia, en los términos del artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan terrenos afectables los derivados de tres grandes predios denominados "Puentecillas", "Puga y Trementina" y "Los Robles", el primero y el tercero fueron expresamente señalados como afectables por los solicitantes; de conformidad con la información recabada por los diversos comisionados por las autoridades agrarias para realizar trabajos técnicos e informativos, con la que fue proporcionada a través de diversas constancias por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Vallarta, Jalisco, entre ellas las de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y quince de septiembre del año dos mil, así como con las diversas pruebas y constancias aportadas por las partes en sus escritos de pruebas y alegatos, fundamentalmente las escrituras de los predios, se obtuvo la siguiente información de cada uno de ellos:

I.- Predio "Puentecillas".- Altagracia, María de la Paz, Rosendo y Roberto todos de apellidos Ramírez García adquirieron por diligencias de información *ad-perpetuam* promovidas ante el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, en el expediente número 45/52 la adjudicación de 3,110-00-00 (tres mil

ciento diez hectáreas) que formaron parte de la Ex-hacienda de "Puentecillas", y a cada uno de los promoventes les correspondieron 777-70-00 (setecientos setenta y siete hectáreas, setenta áreas) las cuales se reflejan gráficamente en los planos que de cada fracción obran en el expediente. Tales diligencias fueron protocolizadas con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en escritura pública número 3762 otorgada ante la fe del Notario Público número 31 de Guadalajara, Jalisco, inscrita bajo el número 23, del Libro 6, Sección Primera, páginas 27 a la 29 del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco.

En la resolución presidencial de dotación de tierras al poblado de "Puentecillas", de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, se afectaron, entre otras, 1,508-00-00 (mil quinientos ocho hectáreas) de agostadero cerril de este predio, formadas por 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas) que se tomaron de cada una de las cuatro fracciones en que se subdividió, por lo que la superficie que actualmente tiene cada una de esas fracciones, es la que no se afectó en esa resolución presidencial, esto es 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas) cada una.

Las colindancias generales de este predio son al norte con terrenos del rancho o predio "Los Robles"; al sur con terrenos de la ex hacienda de "La Nancy", ahora nuevo centro de población "Lázaro Cárdenas"; al oriente con terrenos de la ex hacienda "La Nancy" ahora ejido "El Gacho", y; al poniente con el predio "Puga y Trementina" y el ejido "Teozintle".

Según los primeros trabajos técnicos informativos las cuatro fracciones anteriormente mencionadas están aprovechados pues en ellas se encontraron pastando gran número de cabezas de ganado de diferentes fierros.

Las fracciones en que se encuentra subdividido este predio son las siguientes:

1o.- Fracción de "Puentecillas", propiedad de Altagracia Ramírez García, con superficie de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas) de agostadero cerril, adquirida mediante diligencias de jurisdicción voluntaria el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Actualmente este predio es propiedad de Antonio López González, Eleazar López Mendoza, David López Mendoza, Ladislao González Olivera, Salvador Medina Chávez, Martín Denis Ramírez y Jesús López Mendoza, que compra para sus hijos Lorenzo, Ismael y Horacio López González, todos los comparecientes adquieren en común y proindiviso representando partes iguales, la superficie ya descrita, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 31, folios del 402 al 410 del Libro 43, Sección Primera, propiedad adquirida en escritura pública número 11906 de primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, por compra efectuada a Altagracia Ramírez García, otorgada ante la fe del Notario Público Número 48 en Guadalajara, Jalisco.

En cada trabajo técnico informativo realizado la superficie actual atribuida a esta fracción varió de 377-54-00 (trescientas setenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) a 537-89-42 (quinientas treinta y siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas), pero todos coinciden que están constituida por terrenos de agostadero cerril de mala calidad con un 20% para cultivo de temporal, apto para la ganadería que sólo en temporada de lluvias se usa para tales fines, encontrándose un pie de ganado de cría de los ejidatarios y propietarios.

En relación con este predio en el informe del ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román señala que "esta fracción se encuentra trabajada en forma intensiva por sus copropietarios quienes son campesinos, algunos ejidatarios o solicitantes de la acción agraria que se substancia, quienes tienen dividido el predio en potreros con cercas de postería de madera y alambre de púas".

2o.- Fracción de "Puentecillas" propiedad de María de la Paz Ramírez García, quien la adquirió mediante diligencias de jurisdicción voluntaria el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; con superficie de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas), actualmente propiedad de Anatolio Ledezma Méndez y Condueños, con escritura número 11,907 de primero de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

La superficie atribuida a este predio varía también en cada trabajo informativo de 259-93-50 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta centiáreas) 481-83-35 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas), pero todos coinciden que está constituido apto para la ganadería, con 20% susceptible de sembradíos de temporal, pastando en los mismos un pie de ganado de cría.

3o.- Fracción de "Puentecillas", propiedad de Roberto Ramírez García, con escritura número 3761 de protocolización de Diligencias de Información *Ad perpetuam* promovidas ante el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, registrada bajo el número 22 del Libro VI, Sección Primera, páginas 25 y 26, número ordinal 768, con superficie de 737-70-00 (setecientos treinta y siete hectáreas, setenta áreas) a la que le fueron afectadas 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas) por dotación, según resolución

presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, quedándole actualmente una superficie aproximada de 417-67-50 (cuatrocientas diecisiete hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril y monte alto, dedicada a la explotación ganadera, al momento de la inspección se encontraron pastando ochenta y cinco cabezas de ganado aproximadamente.

4o.- Fracción de "Puentecillas", propiedad de Rosendo Ramírez García, con escritura número 3762 de protocolización de las Diligencias *Ad perpetuam* de Jurisdicción Voluntaria de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; con superficie de 737-70-00 (setecientas treinta y siete hectáreas, setenta áreas), actualmente tiene una extensión de 417-62-50 (cuatrocientas diecisiete hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) ya que por resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta le fueron afectadas 337-00-00 (trescientas treinta y siete hectáreas) por dotación al poblado "Puentecillas"; en el recorrido del predio se encontraron 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente, empastadas de guinea y un baño garrapaticida, el resto de la superficie es de agostadero cerril y monte alto, donde pastan ciento cincuenta cabezas de ganado.

La fracción IV del predio "Puentecillas" conocida actualmente como "Los Atascaderos" fue inspeccionada el veinte de septiembre del año dos mil en el acta relativa se indica que actualmente es propiedad de la Sociedad de Producción Rural Hermanos Barraza, integrada por diez miembros de dicha familia, que el presidente de la Sociedad es Nicolás Barraza Contreras, este predio según escritura pública tiene una extensión de 400-70-00 (cuatrocientas hectáreas, setenta áreas) pero según el levantamiento topográfico es de 408-11-22 (cuatrocientas ocho hectáreas, once áreas, veintidós centiáreas), esta fracción se ubica en el plano general informativo con el número 4, se indican las colindancias del mismo y se informa que el predio está totalmente circulado con postes de madera y alambre de púas de cuatro hilos, que los integrantes de la sociedad explotan toda la superficie, en partes destinadas al cultivo de sorgo, maíz y zacate tipo estrella y guinea, estos últimos dedicados a la ganadería, al momento de la inspección se observaron doscientas cincuenta cabezas de ganado bovino todos con una misma marca de fierro registrada con el número 458437 a nombre de Nicolás Barraza Contreras según credencial patente número 1063 expedida por la Secretaría de Desarrollo Rural, se observan corrales internos y un baño de ganado antigarrapaticida, praderas de buena calidad, además hay superficies boscosas con árboles de parota, havillo, primavera, rosa morada, brasil, caoba, barcino y otros, que son explotadas forestalmente según el permiso expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio SEMARNAP/SRN.PFF.99/1059.

En el informe del ingeniero Erasmo Bravo Morales se indica que este predio es una fracción del predio "Puentecillas" propiedad de la Sociedad de Producción Rural Hermanos Barraza siendo diez los integrantes de dicha sociedad todos ellos familiares. Tienen una superficie de 408-11-22 (cuatrocientas ocho hectáreas, once áreas, veintidós centiáreas).

Durante el recorrido estuvo presente Nicolás Barraza Contreras quien es el presidente de dicha sociedad.

Este predio se encontró completamente explotado con ganado bovino ya que se encontraron cerca de doscientas cabezas de ganado con los fierros y propiedades de Nicolás Barraza Contreras y Juan Barraza Contreras miembros de la Sociedad de Producción Rural. El terreno se encuentra debidamente delimitado con lienzo de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera, además sembrado con pasto guinea y estrella de Africa; existe una parte de bosque que está siendo explotada debidamente ya que cuentan con el permiso de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para lo cual, muestra el oficio número SEMARNAP/SRN.PF.99/1059.

Se encontraron también un corral de manejo, un baño garrapaticida, un embudo para vacunar, una casa habitación, tres camionetas y un tractor equipado por lo cual se concluye que el predio está debidamente explotado.

II.- Predio "Puga y Trementina", conforme a los antecedentes de propiedad señalados en diversas escrituras, la historia traslativa formal de este predio se remonta a mil ochocientos noventa y nueve. En efecto, el propietario más remoto que se conoce de este predio es Gil Parra quien lo transmitió a Filiberto y Rosalío Guerrero, de quienes lo adquirió Ambrosio Ríos por escritura de ocho de mayo de mil ochocientos noventa y un nueve, éste lo vendió a Miguel Ríos el veinte de junio de mil novecientos, éste lo enajena a Fernando Ríos Llauger el veinte de noviembre de mil novecientos trece, quien lo enajenó a José Sahagún por escritura de veintiocho de febrero de mil novecientos veintiuno; por herencia se transmite a José Sahagún Sánchez derivado del juicio testamentario a bienes de José Sahagún, según escritura pública 504 protocolizada ante Notario Público por orden del Juez de Primera Instancia en Zapopan, Jalisco en el expediente 169/61 de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Las colindancias generales de este predio son las siguientes: al norte con Terrenos de "Malobaco" hoy colonia "Ruiz Cortines" y predio "Tepalcates"; al sur con los predios "Santa Rosa", ("Teozintle") y

"Puentecillas"; al oriente con el predio "Los Robles" y; al poniente con terrenos de la comunidad de "Tomatlán", esta última línea de colindancia se corrobora con el plano de dicha comunidad agraria.

Según las escrituras existentes en el expediente de cada una de las seis fracciones en que se subdividió este predio, antes de la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Puentecillas", tenía una extensión de 1,253-95-30 (mil doscientas cincuenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta centiáreas). La situación de cada fracción es la siguiente:

1o.- Fracción I del predio "Puga y Trementina", con superficie aproximada de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) de agostadero cerril, propiedad actual de Abraham Elenes Zazueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 37 del Libro 94, Sección Primera, folios del 435 al 443, dicha propiedad fue adquirida mediante escritura pública número 962 de trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, por compra efectuada a Heriberto Sánchez Franco, protocolizada ante la fe del Notario Público Suplente y adscrito y asociado al titular 75 en Guadalajara, Jalisco; Heriberto Sánchez Franco lo adquirió por compra hecha a Martín Domínguez Brambila, según escritura pública número 921 de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Número 3 en Autlán, Jalisco, la cual quedó registrada bajo inscripción número 30 del Libro 118, página 222, con número de orden 2745, Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad de esa ciudad; Martín Domínguez Brambila compra a Alfonso Núñez Pelayo, mediante escritura número 1,161 de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 5 en Zapopan, Jalisco; Alfonso Núñez Pelayo, lo adquiere de José Sahagún Sánchez mediante escritura pública número 684 de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Número 5 en Zapopan, Jalisco; José Sahagún Sánchez lo obtiene por herencia de Antonio F. Sahagún en el juicio testamentario a bienes de José Sahagún, en escritura pública número 504, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 5 por orden del Juez de Primera Instancia en Zapopan, Jalisco, en el expediente 169/61 de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Es importante señalar que en la escritura de propiedad del trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual Heriberto Sánchez Franco vende a Abraham Elenes Zazueta se establecen como colindancias de esta fracción IV las siguientes: al norte con el predio rústico "Tepalcates" propiedad de los herederos de Ildefonso Agraz; al sur camino real o carretera "Tomatlán" o a "Talpa" de por medio, con propiedad de Guillermo Brambila y con el predio "Puentecillas" arroyo de "Borbollones" de por medio; al oriente con el predio rústico denominado "Los Robles" propiedad de Elena Espinoza de Silva y; al poniente con la propiedad de Juan Domínguez Madera. Asimismo se indica en la misma escritura que para la mejor identificación del inmueble vendido las partes contratantes ordenaron el levantamiento de un plano pero del análisis del mismo se desprende que no concuerda con las escrituras toda vez que por una parte omite señalar todas las colindancias señaladas en la escritura y agrega otras que no aparecen en la misma; así en la parte sur omite señalar quienes son los colindantes aunque sí aparece señalado el camino a "Tomatlán", en cambio en la colindancia del extremo noroeste aparece como punto trino la mojonera "Piedra Rajada", a la que no se alude en la escritura; en la parte norte además del predio "Tepalcates" aparecen como colindantes los hermanos Rubio; por el lado oriente, aparece como colindante el predio "Tepalcates" y además Adán Domínguez, con lo que se advierten diferencias entre dicho plano respecto a los datos de la escritura.

Esta fracción fue localizada e inspeccionada durante los trabajos realizados por los ingenieros Manuel Aurelio Calzada Román y Erasmo Bravo Morales, y el resultado obtenido se expondrá y analizará al hacer el análisis de la porción occidental del predio "Los Toros" que fue donada a la Secretaría de la Reforma Agraria.

2o.- Predio "Puga y Trementina" Fracción II, con superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas), de las cuales 50-60-00 (cincuenta hectáreas, sesenta áreas) son de temporal y las demás son de agostadero cerril, propiedad actual de Edgar Martín Elenes Zazueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 39 del Libro 94, Sección Primera, dicha propiedad fue adquirida mediante escritura pública número 964 de trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco por compra efectuada a Luis Saturnino Núñez Domínguez, otorgada ante la fe del Notario Público Número 75 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual a su vez lo adquirió por compra hecha a Alfonso Núñez Domínguez, según escritura pública número 2950 otorgada en Autlán, Jalisco el ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Notario Público No. 1, misma que quedó registrada bajo inscripción número 115, ordinal número 7594 del Libro 50, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ese Partido Judicial; Luis Saturnino Núñez Domínguez lo adquirió por compra a Juan Domínguez Madera, en escritura pública número 1,474 de treinta de abril de mil novecientos sesenta, ante la fe del Notario Público No. 5 en Zapopan, Jalisco; Alfonso Núñez Domínguez lo obtuvo por compra efectuada a José Sahagún Sánchez, en escritura pública número 682 otorgada en Zapopan, Jalisco, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis; José Sahagún Sánchez lo adquiere por herencia de Antonio F. Sahagún en el juicio testamentario a bienes de José Sahagún.

Dicho predio se encuentra delimitado con cerca de postes de madera y alambre de púas, en su interior existen corrales y una casa habitación. Según testigos el poseedor es Rafael Cárdenas Duelas, se encuentra sembrado en su totalidad con pasto guinea, jaragua y adropón; se encontraron dentro de los potreros subdivisiones perfectamente delimitadas, tres casas habitación, un corral de manejo, un baño garrapaticida y máquina agrícola para labrar la tierra, también se observaron rastros de ganado sin encontrar ninguna especie en particular, según el comisionado ingeniero Erasmo Bravo Morales, la calidad de la tierra es de agostadero de buena calidad.

Esta investigación y la información correspondiente, sobre la posesión y explotación de las cuatro primeras fracciones del predio "Puga y Trementina" resultan aplicables a todas ellas, por haber sido investigadas de manera conjunta.

30.- Predio "Puga y Trementina", Fracción III, con superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero con pequeñas porciones laborables, propiedad actual de José Ramón Elenes Zazueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 38, ordinal número 2,474 del Libro 94, Sección Primera, adquirida mediante escritura pública número 963 de trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco por compra efectuada a Ignacia Michel Zavala, otorgada ante el Notario Público Supernumerario Número 75 en Guadalajara, Jalisco; la cual a su vez la adquirió por compra a José Sahagún Sánchez, mediante escritura pública 686 de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Número 5 en Zapopan, Jalisco. José Sahagún Sánchez lo adquirió por herencia del C. Antonio F. Sahagún.

40.- Predio "Trementina y Puga", Fracción IV, propiedad de María Isabel Brambila de Méndez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril, con 25% (veinticinco por ciento) de temporal, predio adquirido por compra a José Sánchez Sahagún el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según inscripción número 41, ordinal número 2473, del Libro XVII, Sección Primera.

50.- Predio "Puga y Trementina", Fracción V, con superficie aproximada de 203-50-30 (doscientas tres hectáreas, cincuenta áreas, treinta centiáreas), propiedad actual de Reginaldo Leos Tinajero y condueña Teresa Oropeza Aguilera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 14 ordinal 5209, del Libro 35, Sección Primera, propiedad adquirida mediante escritura pública número 10,636 el siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, por compra efectuada a Juan Fonseca García, protocolizada ante la fe del Notario Público número 65 de Guadalajara, Jalisco, este a su vez lo adquiere por compra a José Sahagún Sánchez en escritura pública número 2293, otorgada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapopan, Jalisco, de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; José Sahagún Sánchez hereda de Antonio F. Sahagún.

60.- Predio "Puga y Trementina", Fracción VI, con superficie aproximada de 78-45-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas), propiedad actual de Teresa Oropeza Aguilera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 122, ordinal 6051 del libro 40, Sección Primera, dicha propiedad fue adquirida en escritura pública número 5047 del once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Público Número 5 en Zapopan, Jalisco, por compra efectuada a Guillermo Brambila Domínguez y Agustina Vega de Brambila, el cual a su vez la adquirió de José Sahagún Sánchez en escritura pública número 683 de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo inscripción número 39 ordinal 2491 del Libro 17, Sección Primera, un tanto del documentos se agregó al Libro 27 de documentos generales bajo el número 46 del citado Registro Público de la Propiedad en Puerto Vallarta, Jalisco, el cual lo adquirió por herencia de Antonio F. Sahagún.

Las fracciones V y VI en que se subdividió el predio "Puga y Trementina" fueron adquiridas por Hugo García Gutiérrez.

Ambas fracciones se encuentran delimitadas con cerca de alambre de púas de cuatro hilos con postes de madera con una antigüedad de veinte años aproximadamente, y durante la inspección realizada por el ingeniero Erasmo Bravo Morales se encontraron setenta cabezas de ganado bovino y ocho caballos, con el fierro de herrar de Hugo García Gutiérrez, se encontraron 5-00-00 (cinco hectáreas) sembradas de maíz, 1-00-00 (una hectárea) de papaya, dos potreros con pasto guinea, dos casas habitación y el resto de terreno es de bosque o selva baja subperennifolio con árboles maderables con alturas de los veinticinco a cincuenta metros y edades de hasta sesenta años, con diámetro mayor de veinte centímetros.

Según los trabajos técnicos informativos las fracciones del predio "Puga y Trementina" mencionadas con anterioridad, están debidamente aprovechadas en su totalidad, encontrándose empastadas algunas superficies.

Los comisionados recientes manifiestan que hicieron la inspección de este predio el veintidós de septiembre del año dos mil en los terrenos ocupados por dicho propietario, que en realidad corresponde al

predio "Junta de los Arroyos", por lo que el contenido y resultado de los mismos se analizarán en la parte relativa a dicha fracción.

III.- Predio "Rancho Los Robles", según datos y referencias que obran en el expediente, por escritura 58 de diecisiete de junio de 1955 la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 40, ordinal 1312 del libro IX Sección Primera, Elena Espinoza de Silva compró a Enedina Ríos viuda de Palacio el rancho "Los Robles".

Conforme al levantamiento topográfico efectuado entre febrero de mil novecientos sesenta y uno y marzo de mil novecientos sesenta y dos por el ingeniero Víctor M. Farías, que se refleja gráficamente en el plano revisado y firmado por el ingeniero postulante Héctor Sánchez Silva en diciembre de mil novecientos sesenta y dos, tal predio tenía una superficie total de 4,519-66-00 (cuatro mil quinientas diecinueve hectáreas, sesenta y seis áreas).

En dicho plano se indican los puntos y mojeneras que forman la línea perimetral del predio. Asimismo establece que sus colindancias son: al norte con los predios "Los Tepalcates" y "La Quebrada"; al sur con terrenos de "Puentecillas" y "Hacienda la Nancy" ahora ejido "El Gacho"; al oriente con terrenos de "La Hacienda el Tule de Olvera" y; al poniente con terrenos de "Puga y Trementina". Por la importancia que tiene en el tratamiento de este asunto, debe señalarse que la línea de colindancia por el lado poniente con los terrenos de "Puga y Trementina" son: "Piedra Rajada", "La Trementina", "Junta de Caminos", "Dos Arroyos o Puga".

La información sobre el predio "Los Robles" y las fracciones que de él se derivaron se obtuvieron de las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y quince de septiembre de dos mil y de diversas escrituras de propiedad que obran en el expediente y del plano antes referido.

Según los trabajos topográficos más recientes elaborados por el ingeniero José Antonio Tiscareño Franco, quien hizo la localización perimetral de los polígonos de los tres predios referidos, concluye que entre ellos existen sobreposiciones. Entre los predios "Los Robles" y "Puentecillas", según estos trabajos existe una sobreposición de 165-44-83 (ciento sesenta y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas) y entre "Los Robles" y "Puga y Trementina" existe una sobreposición de 512-97-52 (quinientas doce hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta y dos centiáreas); debe precisarse que esta localización la "...hizo mediante una poligonal de apoyo y por radiaciones", pero además no especifica la fracción de cada predio en que se da ese encimamiento.

En efecto, del análisis comparativo de las colindancias señaladas en las escrituras de las fracciones "Junta de los Arroyos" y de "Los Toros" del predio "Los Robles" y en sus respectivos planos y croquis, de las que se indican en el plano conjunto de dicho predio de mil novecientos noventa y dos, de las que se expresan en las escrituras de las diversas fracciones del predio "Puga y Trementina" y "Puentecillas" así como en sus respectivos planos y croquis, en los planos informativos producto de los diversos trabajos técnicos que se han realizado en ese expediente, así como en la carta topográfica del INEGI de la región en que se ubican esos terrenos, se concluye que en efecto existe sobreposición entre el predio "Los Robles" por una parte, y por otra los diversos "Puentecillas" y "Puga y Trementina", tal como lo señalaron los diversos trabajos técnicos informativos.

Lo anterior se corrobora con los trabajos topográficos realizados por el ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román, entre la fracción "Junta de los Arroyos" del predio "Los Robles" y el de "Puentecillas" existe una sobreposición de 53-24-50 (cincuenta y tres hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas), y entre el predio "Los Robles" y el de "Puga y Trementina" existe una sobreposición aproximada de 700-95-61 (setecientas hectáreas, noventa y cinco áreas, sesenta y una centiáreas).

Al hacer el análisis de cada fracción del predio "Los Robles" en que se da la sobreposición, se detalla la superficie sobrepuesta con las diversas fracciones de los predios "Puga y Trementina" y "Puentecillas".

Las fracciones en que se subdividió el rancho "Los Robles", así como la situación jurídica y agraria de cada uno de ellos es la siguiente:

10.- Fracción "Junta de los Arroyos", propiedad de Martha Silva Martínez de Ruiz derivada del predio citado, con superficie de 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas); la calidad de las tierras de esta fracción son de agostadero de mala calidad, apto para pastizales, con partes susceptibles para la agricultura.

Martha Silva Martínez de Ruiz adquiere de Elena Espinoza de Silva una fracción del predio "Los Robles", a la que se denomina "Junta de los Arroyos", mediante escritura 2757 de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Esta escritura fue inscrita bajo el número 41, ordinal 2841 del Libro XIX de la Sección I del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta. Un tanto del testimonio se agregó al Libro XXX de documentos generales bajo el número 52.

° Convenio de cesión, de siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual Martha Silva Martínez cede a la Secretaría de la Reforma Agraria las 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas) de su predio así como los derechos posesorios sobre una superficie no determinada ni registrada, que posee como demasías; esta donación fue protocolizada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Notaría 67 de Guadalajara, Jalisco.

En el referido convenio se establece con toda precisión que se dona la totalidad del predio, conforme a las medidas, linderos, rumbos y distancias, en los siguientes términos: “partiendo de la mojonera en el rancho La Trementina y dando un rumbo de S 37° 5 W y con 2720 dos mil setecientos veinte metros con terrenos de Punta y Santa Rosa, se llega a la mojonera del paraje conocido antiguamente por Junta de Caminos; de aquí con rumbo S 14° 27 E y con distancia de 615.81 seiscientos quince metros ochenta y un centímetros, con terrenos de Puga Junta de Arroyos (por la confluencia que aquí se verifica de los arroyos de los Toros y Arroyo Hondo o de Los Robles); de este lugar se sigue el rumbo S 86° 16 3 y con 2121.17 dos mil ciento veintiún metros diecisiete centímetros con terrenos de Puenteillas, se llega a la Mojonera de Puenteillas ubicada a orillas de la carretera e inmediata a los Ranchos de Puenteillas, de aquí se regresa a la mojonera de partida, al efecto siguiendo una línea casi Norte lindando con los predios El Aserradero y en seguida el de los Toros ambos con una extensión de 3,600 tres mil seiscientos metros cerrando aquí este polígono.”.

° Obra en el expediente escritura pública número 5263, según la cual las 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas) de que se trata, pasan a ser propiedad del ejido del poblado de “Puenteillas” por compra que hace el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido de dicho poblado con Carlos Silva Espinoza apoderado de Martha Silva Martínez, inscrita bajo el número VII ordinal 2841, Libro 161, Sección Primera, de cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Es importante recalcar que la descripción de la línea perimetral que delimita al predio “Junta de los Arroyos”, que se hace en el convenio concuerda exactamente con la señalada en el escritura mediante la cual la donante adquirió dicha fracción, asimismo concuerda plenamente con el plano conjunto del predio “Los Robles”, a que se hace referencia al inicio de este apartado.

También es importante poner en relieve que en tales documentos se establece que en la línea formada por las mojoneras “La Trementina”, “Junta de Caminos”, “Dos Arroyos o Mojonera de Puga” se colinda con terrenos del predio “Puga y Trementina”; de manera correlativa en la escritura correspondiente a la fracción oriental en que se subdividió este predio de “Puga y Trementina”, claramente se establece que por el lado oriente colinda con el predio de “Los Robles”.

No obstante lo anterior, en los trabajos técnicos informativos que se realizaron con el objeto localizar la superficie donada a la Secretaría de la Reforma Agraria para beneficiar a los solicitantes de la ampliación de ejido del poblado “Puenteillas”, exponen que sobre ella, en forma total aparecen sobreposiciones entre dicha superficie con diversas fracciones de los predios “Puga y Trementina” y “Puenteillas”.

Así, el ingeniero Ricardo González Claustro en su informe de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, señala que esta fracción tiene una extensión de 539-99-50 (quinientas treinta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas) y sobre ella expone: “Cabe hacer la aclaración, que en lo que se refiere a la primera fracción o sea el predio de ‘JUNTA DE ARROYOS’, lo tienen en posesión actualmente personas ajenas a los de la ampliación de ‘PUENTECILLAS’, ya que el río o arroyo hondo al norte, lo tienen familiares de CARO QUINTERO, según lo asegura el propietario y los solicitantes de la ampliación y del arroyo hacia el sur lo tienen en posesión ejidatarios de la dotación de ‘PUENTECILLAS’, reconociendo dicho terreno como Fracción de la Ex-hacienda de ‘PUENTECILLAS’, motivo por el cual en el plano informativo que se anexa aclaro los linderos de las Ex-haciendas tanto de ‘PUENTECILLAS’, como de ‘LOS ROBLES’.

A su vez el ingeniero Salomón Barrera Sánchez en su informe de primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ratifica que la superficie donada se sobrepone con seis propiedades diversas cuyos datos y antecedentes proporciona.

Los dos comisionados anteriores, son coincidentes en manifestar que los terrenos donados no los tienen en posesión la expropietaria donante ni los campesinos a quienes supuestamente se beneficiaría con la donación, sino que la posesión y el usufructo de los mismos los tienen los propietarios de los predios sobre los cuales se sobrepone la superficie donada.

En los trabajos realizados por el ingeniero Calzada Román se indica que sobre el predio “Junta de los Arroyos”, se sobreponen tres fracciones del predio “Puga y Trementina”: 42-86-88 (cuarenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas) de la fracción perteneciente a José Ramón Elenes Zazueta, 83-73-66 (ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas) de la de Edgar Martín Elenes Zazueta y 210-46-22 (doscientas diez hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintidós centiáreas) de la que

corresponde a Hugo García Gutiérrez; asimismo se sobreponen 53-24-50 (cincuenta y tres hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas) del predio "Puentecillas".

Entonces, conforme a estos trabajos la fracción "Junta de los Arroyos" tiene una extensión de 457-75-97 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y siete centiáreas), totalmente sobrepuestas a los predios antes mencionados; al respecto es pertinente recordar que en el contrato de donación se indica que la fracción "Junta de los Arroyos" tiene una extensión de 390-31-26 (trescientas noventa hectáreas, treinta y una áreas, veintiséis centiáreas) más demasías no determinadas.

Procede entrar al análisis de cada una de las porciones de la fracción "Junta de los Arroyos" que se sobreponen con otras propiedades:

a) "Puentecillas", en los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román, quien rindió informes los días tres y nueve de noviembre del año dos mil, señala lo siguiente:

"Registrada a favor de Antonio López González y copropietarios y de Anatolio Ledesma y copropietarios, SOBREPUESTA LA CANTIDAD DE siendo 53-24-50 cincuenta y tres hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas... Poseída actualmente por ANTONIO LOPEZ GONZALEZ solicitante de tierras del ejido y demás copropietarios señalados dentro del plano informativo general con el número 1, acta de inspección realizada por el Actuario Ejecutor Miguel Angel Olaya Alvarado a fojas ciento diecisiete hasta la ciento veinte del tomo o legajos veintiocho o treinta, dentro del DESPACHO D-30/99, del predio título ya señalado con anterioridad, por el cual poseen la superficie". "Esta fracción se encuentra trabajada en forma intensiva por sus copropietarios quienes son campesinos, algunos ejidatarios o solicitantes de la acción agraria que se substancia, quienes tienen dividido el predio en potreros con cercas de postería de madera y alambre de púas."

"La segunda poseída actualmente por ANATOLIO LEDESMA miembro del ejido de Puentecillas, y demás copropietarios señalados dentro del plano informativo general con el número 2, acta de inspección realizada por el Actuario Ejecutor Miguel Angel Olaya Alvarado a fojas ciento doce hasta la cien dieciséis (sic) del tomo o legajos veintiocho o treinta, dentro del DESPACHO D-30/99, del predio título ya señalado con anterioridad, por el cual poseen la superficie."

Asimismo, tal sobreposición se corrobora gráficamente con el análisis comparativo del contenido de las escrituras de los predios aludidos, con los respectivos planos y croquis de las mismas, así como en el plano informativo elaborado por el ingeniero Ricardo González Claustro.

b) En cuanto a la sobreposición del predio donado con diversas fracciones del predio "Puga y Trementina", resulta ilustrativo hacer el examen comparativo entre el contenido de la escritura y convenio de donación del predio "Junta de los Arroyos", con la diversa de trece de julio de mil novecientos ochenta y cinco, relativa a la fracción IV de "Puga y Trementina", fracción ubicada en la parte noreste del mismo, en la colindancia poniente con el diverso predio de "Los Robles" y norte de "Puentecillas", mediante la cual Heriberto Sánchez Franco vende a Abraham Elenes Zazueta la fracción IV aludida con superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas), con "los siguientes linderos generales: AL NORTE, con el Predio Rústico denominado 'Tepalcates', propiedad de los herederos de Ildelfonso Agraz; AL SUR, camino real o carretera a Tomatlán o a Talpa, de por medio con propiedades de Guillermo Brambila Domínguez; y por el mismo viento con el predio de 'Puentecillas', propiedad del señor Rafael Ramírez, Arroyo de Borbollones de por medio con mojonera visible, antes de José Sahagún Sánchez; AL ORIENTE, con el Predio Rústico denominado 'Los Robles', propiedad de la señora Elena Espinoza de Silva, partiendo de la Mojonera del viento anterior al lugar denominado Brasil Gordo; y AL PONIENTE, son propiedad del señor Juan Domínguez Madera, después Alfonso Núñez Domínguez, y actualmente de la propiedad del señor Luis S. Núñez Domínguez."

De la transcripción anterior, claramente se advierte que la fracción IV propiedad de Abraham Elenes Zazueta colinda al Oriente con el predio "Los Robles" propiedad de Elena Espinoza de Silva, en la parte donde se ubican las fracciones "Junta de los Arroyos" y "Los Toros", pero en los planos relativos a esa escritura ya no se refleja gráficamente el contenido de la misma, en primer término se omite señalar a los colindantes del lado sur y en segundo lugar, en la colindancia noroeste aparece la mojonera "Piedra Rajada", a la que no se menciona en la escritura; en tercer lugar no se fija el mismo colindante del lado oriente, que según la escritura es únicamente el predio "Los Robles", en cambio en el plano aparece el predio "Tepalcates" y Adán Domínguez.

En los trabajos técnicos elaborados por el ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román, así como el ingeniero Erasmo Bravo Morales, como ya se vio hacen la localización topográfica y precisan como y donde se da la sobreposición, y en que superficies, al inspeccionar los terrenos de la fracción "Junta de los Arroyos" constatan la sobreposición que existe entre éste con las siguientes fracciones del predio "Puga y Trementina".

Verificaron que con la fracción propiedad de Edgar Martín Elenes Zazueta existe una sobreposición de 83-73-66 (ochenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas) y con la fracción de José Ramón Elenes Zazueta es de 42-86-68 (cuarenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas).

El ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe de dieciséis de octubre del año dos mil, realiza la inspección de manera conjunta de las tres fracciones pertenecientes a los hermanos Elenes Zazueta, del predio "Puga y Trementina" y señala que la superficie total de este predio se encuentra circulada y delimitada con cerca de alambre de púas, además sembrado en su totalidad de pasto guinea, jaragua y agropon, indica que se encontraron dentro de los potreros, subdivisiones bien delimitadas, tres casas habitación, un corral de manejo, un baño garrapaticida, y maquinaria agrícola para labranza y se observaron rastros de ganado sin encontrar ninguna especie en particular; precisa que la calidad de la tierra es de agostadero de buena calidad en su totalidad. La información anterior quedó plasmada en el acta de inspección llevada a cabo el veintitrés de septiembre del año dos mil, en el predio denominado "Puga y Trementina".

Es importante señalar que en dicha acta se asienta que la superficie de los terrenos que comprenden las tres fracciones del predio "Puga y Trementina" es de 791-39-79 (setecientos noventa y una hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), pero conforme a la medición topográfica la superficie conjunta de esas fracciones es de 733-67-59 (setecientos treinta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas) y se ubican en el plano informativo con los números 6, 7 y 8, y según información dada a los comisionados estos terrenos colindan al norte con el predio "Los Tepalcates", al sur con el predio "Junta de Arroyos", al este con el predio "Los Robles" y al oeste con terrenos de la Comunidad de Tomatlán, y al final del acta se asienta que estos terrenos aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Abraham, Edgar Martín y José Ramón los tres de apellidos Elenes Zazueta.

Con la inspección anterior se corrobora lo aseverado en trabajos técnicos anteriores, que tales predios son poseídos y usufructuados íntegramente por los propietarios de dichas fracciones y de manera correlativa se acredita que ni la antigua propietaria del predio "Junta de los Arroyos" ni los campesinos beneficiarios de la donación poseen la superficie donada.

Por lo que respecta a las fracciones V y VI del predio "Puga y Trementina", los cuales actualmente son propiedad de Hugo García Gutiérrez y que conforme a sus escrituras, la primera tiene una superficie de 205-50-30 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta áreas, treinta centiáreas) y la segunda 78-45-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas), que en conjunto suman 283-95-30 (doscientas ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta centiáreas), pero según los trabajos técnicos elaborados por los ingenieros Manuel Aurelio Calzada Román y Erasmo Bravo Morales ambas fracciones suman en conjunto 277-30-97 (doscientas setenta y siete hectáreas, treinta áreas, noventa y siete centiáreas), de las cuales 215-78-90 (doscientas quince hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa centiáreas) están sobrepuestas sobre la fracción "Junta de los Arroyos" y 61-52-07 (sesenta y una hectáreas, cincuenta y dos áreas, siete centiáreas) quedan fuera de "Junta de los Arroyos", y según tales comisionados ambas fracciones tienen las siguientes colindancias: al norte con el Rancho "La Trementina"; al sur con la propiedad de Antonio López González; al este con el rancho "Los Robles" y; al oeste con el predio "Teozintle", tal como se aprecia en el croquis que anexa.

Del análisis de las escrituras de propiedad de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro mediante las cuales en la primera, Reginaldo Leos Tinajero y Teresa Oropeza Aguilera de Leos compran a Juan Fonseca García una fracción del predio "Puga" con superficie de 205-50-30 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta áreas, treinta centiáreas) con las siguientes colindancias: al norte con María Isabel Brambila Domínguez e Ignacio Michel Zavalza, al sur con "Arroyo Grande a Santa Rosa", al oriente con Guillermo Brambila Domínguez y Arroyo del "Toro" de por medio, y al Poniente con la comunidad de "Tomatlán"; y mediante la segunda Teresa Oropeza Aguilera compra a Guillermo Brambila Domínguez una fracción del predio "Puga y Trementina" con extensión de 78-45-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas) con los siguientes linderos al norte con Alfonso Núñez Domínguez camino real de por medio, al sur con el predio "Puentecillas" arroyo de por medio, al noreste con Martín Rodríguez Brambila, y al Poniente con Reginaldo Leos Tinajero y esposa. Las colindancias de ambos predios se reflejan gráficamente en los respectivos planos que obran en el expediente.

En el acta relativa de veintidós de septiembre del año dos mil, se alude al predio denominado "Puga" propiedad actual de Hugo García Gutiérrez, y en ellas se asienta que asimismo se denomina "Junta de Arroyos"; en la diligencia de inspección estuvo presente Ramón Fregoso Ramos, quien trabaja el predio y es el encargado del mismo, fue quien mostró a los comisionados el predio y sus linderos, el terreno está totalmente circulado con postes de madera y alambre de púas en cuatro hilos, de veinte años de antigüedad aproximadamente, el terreno está dedicado a la cría de ganado bovino, se observan setenta cabezas de ganado y ocho caballos marcadas según el informante, con el fierro registrado por el propietario del predio, se

encontraron 5-00-00 (cinco hectáreas) sembradas de maíz y 1-00-00 (una hectárea) de papayos, tiene además una superficie considerable de vegetación silvestre con árboles de la región como parota, abicho, primavera y otros, hay dos potreros de aproximadamente 12-00-00 (doce hectáreas), cada uno sembrado con pasto guinea, dos casas habitación construidas con adobe con lámina galvanizada y el resto del terreno es de bosque o selva baja subperennifolia con árboles maderables como havillo, primavera, pepelillo, capomo, rosa morada y parota que tienen alturas que van de los veinticinco o cincuenta metros y edades de hasta sesenta años con un diámetro mayor de veinte centímetros considerado que es el mínimo para explotar forestalmente un bosque; hay arroyos que atraviesan la propiedad, asimismo se encontraron rastros de excremento y huella de tránsito de ganado, hay dos casas en que viven los trabajadores. Se indica que el predio se ubica en el plano informativo con el número 6 B.

El predio se encuentra delimitado por todos sus lados con cerca de alambre de púas de cuatro hilos con postes de madera con una antigüedad de veinte años aproximadamente.

Del total de la superficie el 30% aproximadamente se encuentra ocupado con cultivos agrícolas o pasto y el resto es selva baja subperennifolia o terreno boscoso con árboles que pueden ser utilizados para extraer madera y que en la actualidad no están siendo utilizados, aunque el encargado manifestó que esa parte de terreno se utiliza como agostadero de secas.

Como ya se indicó, Hugo García Gutiérrez es el actual propietario de ambas fracciones, quien mediante escritos de veintiocho de enero de dos mil y veintinueve de marzo del año dos mil uno, manifiesta que él solamente tiene la posesión parcial de esos predios, porque "...el ejido colindante Teozintle ha pretendido desposeerme de una superficie aproximada de 150 hectáreas inclusive tienen en posesión una superficie aproximada de 100 hectáreas, y tal situación ha dado origen a un sin número de 'procedimientos' de carácter agrario, de carácter penal y civil que hasta la fecha no se ha podido resolver en definitiva..."; entre estos procedimientos se encuentra el juicio de amparo 322/94 promovido por dicho propietario ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el que por sentencia de primero de febrero de mil novecientos noventa y seis se otorgó la protección constitucional del quejoso; contra esta sentencia se interpuso recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, donde le correspondió el toca número 139/96 y por ejecutoria de quince de julio de mil novecientos noventa y seis se revocó la sentencia recurrida y se sobresee el juicio por improcedente, por no actualizarse el presente caso la definitividad del acto que se reclama, consistente en la indebida ejecución de la resolución presidencial que dotó de tierras al poblado "Teozintle".

Del análisis detallado que se ha hecho de la fracción "Junta de los Arroyos" se concluye que los terrenos que la integran existe sobreposición con las fracciones indicadas de los predios "Puentecillas" y "Puga y Trementina", circunstancia que ya existía al momento de que su propietaria lo donó a la Secretaría de la Reforma Agraria, aunado al hecho de que la posesión y el usufructo de tales terrenos lo tienen los propietarios de las fracciones de los referidos predios "Puentecillas" y "Puga y Trementina", motivo por el cual existe imposibilidad legal y material para afectar la superficie donada, independientemente de que respecto de tales terrenos no se da ninguna causal de afectación.

20.- "Fracción Los Toros" del predio "Los Robles.- Enriqueta Ríos Viuda de Espinoza compra a Elena Espinoza de Silva una fracción del predio "Los Robles", a la que se denomina "Los Toros", mediante escritura pública 2756 de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, con extensión de 735-50-00 (setecientos treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos de agostadero cerril y monte alto dedicado en gran parte a la explotación forestal, con fracciones aptas para cultivo, y conforme a otros trabajos la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad en un 60% y el restante de temporal.

El predio anterior está delimitado de la siguiente manera: partiendo de la mojonera en el rancho "Los Robles" en línea recta y con rumbo más o menos noreste con extensión de 2,3000 metros con el predio denominado "La Vainilla", se llega a la mojonera conocida por "Piedra Negra" en el Cerro de la Vainilla; de este punto y con rumbo S 83° 48 W, con extensión de 4,270.65 metros colindando con los terrenos de "Tepalcates", se llega a la mojonera conocida por "Piedra Rajada", de aquí con rumbo W 18° 40 E y con extensión de 900 metros se llega a la mojonera del rancho "La Trementina", de este punto, con rumbo muy aproximado sur y con una extensión de 1,580 metros con la parcela de "Junta de Arroyos", se llega a la mojonera de "El Sapo", de aquí con rumbo muy aproximado al este y con extensión de 840 metros se llega a la mojonera de "Loma de El Sapo" y de este punto con rumbo aproximado al noreste y con extensión de 1,942 metros con el predio denominado "El Aserradero" al igual que en el tramo anterior, cerrando así el polígono al llegar al punto de partida.

Fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el registro 40, ordinal 2840, Libro XIX, Sección I. Un tanto del testimonio se agregó al Libro XXX de documentos generales bajo el número 51.

Esta fracción se subdividió de la siguiente manera:

a) Enriqueta Ríos Espinoza vende el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve a Juan Domínguez Madera, 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) de la fracción "Los Toros" más 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) de excedentes. Inscripción 93, ordinal 1489, Libro XXVII, Sección Primera de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta). Se le expidió certificado de inafectabilidad número 538265 de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Esta porción quedó al centro del predio, lo que dio lugar a que la superficie restante de "Los Toros" quedara dividida en dos porciones separadas.

Por adjudicación hereditaria pasó a ser propiedad de Adán Domínguez Espinoza según inscripción número 71 ordinal 6820 del libro XLIX, Sección Primera, de trece de septiembre de mil novecientos ochenta. Por escritura 16246 derivada de juicio sucesorio testamentario se adjudica a Rosa María Domínguez Espinoza 217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas) {165-00-00 hectáreas originales más 42-00-00 de excedencias, las que suman 207-00-00 hectáreas, pero en las informaciones se indican 217-00-00 hectáreas}. Nota de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco confirmada en la inscripción número 13, ordinal 29904, Libro 698, Sección Primera de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Actualmente es propiedad de Gustavo García Gutiérrez según escritura 16320 inscrita bajo el número 14 ordinal 29904, libro 698 de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, predio trabajado por Gerardo Fregoso Ramos, está totalmente delimitado con postería de madera y alambre de púas, tiene un potrero y una casa de madera.

Esta porción fue inspeccionada el veintitrés de septiembre del año dos mil y en el acta relativa se asientan las colindancias del mismo, y se indica que "la superficie real es de 211-16-31 doscientas once hectáreas, dieciséis áreas, treinta y una centiáreas, de manera voluntaria manifiestan que el señor Gustavo García Gutiérrez es el dueño o se conduce como dueño y que el señor Gerardo Fregoso Ramos lo trabaja dicho predio que está totalmente delimitado con postes de madera de la región y alambre de púas de cuatro hilos, además hay aproximadamente 10-00-00 diez hectáreas de zacate tipo guinea, además hay un cuarto de aproximadamente cuatro metros cuadrados de madera, además todas la demás hectáreas están con vegetación silvestre, que detallará el ingeniero Agrónomo Erasmo Bravo Morales en su informe pormenorizado, con árboles que se ven de Havillo y otros siendo todo lo que se puede advertir respecto la vegetación silvestre, además se ven algunos animales de ganado bovino con las siguientes marcas de errar..., siendo ocho cabezas de ganado, por lo que está dedicado según se ve a la cría de ganado, siendo todo lo que se pudo inspeccionar...". Indican que dentro del plano general este predio se ubica con el número 9C y finalmente se aclara que según el trabajo topográfico del ingeniero Calzado Román la superficie real del predio es de 165-65-44 (ciento sesenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas).

Del contenido del acta anterior no se desprende que esta fracción se encuentre inexplorada, por esta razón y dada la extensión y calidad de las tierras de la misma y por contar además con certificado de inafectabilidad, no resulta afectable para esta acción agraria.

b) Como ya se expuso Enriqueta Ríos Espinoza compra 735-50-00 (setecientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de la fracción denominada "El Toro" luego al vender 217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas) le quedan 518-00-00 (quinientas dieciocho hectáreas).

° Por auto de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres se aprueba el proyecto de partición y adjudicación de los bienes constitutivos del acervo hereditario del juicio testamentario número 2962/74 del Juzgado Quinto Civil de Guadalajara, Jalisco, en el que la fracción que no fue enajenada, se adjudica a Eduardo Silva Espinoza.

° Por convenio de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Eduardo Silva Espinoza dona a la Secretaría de la Reforma Agraria terrenos consistentes en la tercera parte de la superficie total original de la fracción "Los Toros", esto es que de 735-00-00 (setecientas treinta y cinco hectáreas) dona 245-00-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas).

En dicho convenio se precisa que "la superficie objeto de la donación se refiere exclusivamente a la Fracción Occidental del predio antes descrito, la cual limita al oriente con otra fracción de 165-00-00 ciento sesenta y cinco hectáreas del mismo predio, propiedad esta última del C. Adán Domínguez".

Conforme al plano que de la fracción "Los Toros" obra en el expediente, en él se aprecia gráficamente la subdivisión de esa fracción en tres partes, la oriental que se reservó la propietaria original, la central que se transmitió a Juan Domínguez y éste por sucesión la heredó a Adán Domínguez y la occidental, a la que se refiere el aludido convenio, que en tal plano aparece como de 223-92-25 (doscientas veintitrés hectáreas, noventa y dos áreas, veinticinco centiáreas), la cual aparece delimitada por el poniente por la línea que une las mojoneras "Piedra Rajada" y "El Toro", por el sureste la línea de colindancias se establece con la

propiedad de Adán Domínguez y por el norte con la línea que une al predio anterior con la mojonera "Piedra Rajada".

Como se expuso al tratar lo relativo a la fracción "Junta de los Arroyos", en la escritura de doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual Abraham Elenes Zazueta adquiere la fracción IV del predio "Puga y Trementina", se indica que esta fracción colinda al oriente "con el predio rústico denominado Los Robles propiedad de la Sra. Elena Espinoza de Silva", en cambio, en el plano relativo a esa escritura, no se reflejan gráficamente las mismas colindancias, así, del lado oriente aparece como colindante Adán Domínguez, causahabiente de Juan Domínguez, propietario de la parte intermedia de la fracción "Los Toros" del predio "Los Robles"; en la colindancia norte aparece como punto trino entre el predio "Tepalcates" y las fracciones II y III del predio "Puga y Trementina" la mojonera "Piedra Rajada"; al poniente aparece como colindante Luis Saturnino Núñez Domínguez causante de Edgar Martín Elenes Zazueta y por el sur aparece como colindante el camino de Tomatlán; asimismo, es importante señalar como referentes que en dicho plano se localiza ubicado dentro del predio, el rancho "La Trementina" y el "Arroyo el Toro", y en la parte sur, fuera del predio se ubica el rancho "Santa Elena".

La descripción anterior, comparada con los puntos y líneas de colindancia que delimita la fracción occidental de la fracción "Los Toros", objeto de la donación, determina que ambas propiedades se ubican exactamente sobre los mismos terrenos, esto es que hay plena identidad entre ellos.

El ingeniero Anselmo Joya Macías en el informe relativo a los trabajos que realizó, señala que esta fracción donada mide 216-64-87 (doscientas dieciséis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas). En los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Ricardo González Claustro se localizaron las 245-00-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas) donadas.

En los trabajos técnicos elaborados por el ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román, se indica que esta superficie donada se encuentra sobrepuesta en forma íntegra con el predio propiedad de Abraham Elenes Zazueta, que la superficie real es de 235-74-90 (doscientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa centiáreas), en posesión de Rafael Cárdenas Vela, sin que los comisionados precisen el título bajo el cual se ampare dicha posesión.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe de dieciséis de octubre del año dos mil, reitera la información anterior y señala que la superficie total de este predio se encuentra circulada y delimitada con cerca de alambre de púas, además sembrado en su totalidad de pasto guinea, jaragua y agropón, indica que se encontraron dentro de los potreros, subdivisiones bien delimitadas, tres casas habitación, un corral de manejo, un baño garrapaticida, y maquinaria agrícola para labranza y se observaron rastros de ganado sin encontrar ninguna especie en particular; precisa que la calidad de la tierra es de agostadero de buena calidad en su totalidad. La información anterior quedó plasmada en el acta de inspección llevada a cabo el veintitrés de septiembre del año dos mil, en el predio denominado "Puga y Trementina". Es interesante señalar que en dicha acta se asienta que la superficie del predio es de 791-39-79 (setecientos noventa y un hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas) y se ubica en el plano informativo con los números 6, 7 y 8, y según información dada a los comisionados estos terrenos colindan al norte con el predio "Los Tepalcates", al sur con el predio "Junta de Arroyos", al este con el predio "Los Robles" y al oeste con terrenos de la Comunidad de Tomatlán, y al final del acta se asienta que estos terrenos aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Abraham, Edgar Martín y José Ramón los tres de apellidos Elenes Zazueta.

De la exposición anterior se concluye que la fracción del predio "Los Toros" donada por Eduardo Silva Espinoza a la Secretaría de la Reforma Agraria, coincide íntegramente con la fracción IV del predio "Puga y Trementina" cuyo propietario es Abraham Elenes Zazueta, y que la posesión y explotación de la misma no la tienen ni la hacen el propietario donante ni los campesinos supuestamente beneficiados por lo que existe imposibilidad legal y material para afectar y dotar estos terrenos al poblado "Puentecillas".

c) El predio "Los Toros", en la parte restante que no fue donada ni enajenada por Enriqueta Ríos viuda de Espinoza, fue inspeccionado el veinte de septiembre del año dos mil, y en el acta relativa se indica que el poseedor actual es Eduardo Silva Espinoza, se dan los datos de la escritura de propiedad que ampara una superficie de 735-50-00 (setecientos treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas), de las cuales se donan 245-00-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas) se vendieron 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) a Juan Domínguez Madera; conforme al levantamiento topográfico hecho por el topógrafo Manuel Aurelio Calzada Román, esta fracción tiene una extensión 416-91-86 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y un áreas, ochenta y seis miliáreas), totalmente cercadas con postes de madera y alambre de púas de cuatro hilos con antigüedad aproximada de quince a veinticinco años, existe una casa rústica de madera que usa el vaquero Mónico Peña Tapia quien informa que el predio es explotado por Eduardo Silva Espinoza quien se dedica a la cría de ganado bovino, existen corrales internos de manejo de ganado con baño garrapaticida, se

observan vestigios de tránsito de ganado y excremento de los mismos, hay un bordo de almacenaje de aguas y corrales internos para contener el ganado, se observaron dos grupos de ganado de cincuenta y seis y cuarenta cabezas de ganado aproximadamente, respecto al primer grupo Eduardo Silva Espinoza indica que pertenecen a Salvador Alcalá Sandoval con quien se logró contrato de mediería respecto de cincuenta y seis reses, manifiesta el compareciente que reside en Guadalajara y que el empleado de confianza es Ernesto Silva Trujillo quien maneja el rancho, más adelante se observan cincuenta cabezas de ganado aproximadamente que se dice son propiedad de Carlos Silva Espinoza; los potreros están con vegetación silvestre, hay una huerta enmalezada con tamarindos y ciruelos, y en 10-00-00 (diez hectáreas) se observan rastros de surcos, pero no se encontró ningún vestigio de siembra y se encuentra enmontada con malva; los árboles silvestres son de tipo selva baja, subperenifolia con árboles de palota, rosa morado, primavera, havillo y otros, se asienta que en la diligencia estuvo presente el licenciado Julián Orozco Llamas asesor jurídico del poseedor, se anexa un croquis del predio. Los representantes del poblado firman el acta bajo protesta porque dicen que el ganado observado en el predio acaba de ingresar al mismo.

A su vez el ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe de dieciséis de octubre de dos mil manifiesta que durante el recorrido que hizo por el predio, encontró que está circulado con cerca de alambre de cuatro hilos con postes de madera con una antigüedad aproximada de veinte años, que en partes se ve completamente tirado y solamente está en buenas condiciones por el camino de acceso al predio. También constató la existencia de una casa de madera con lámina de cartón en malas condiciones, utilizada por el encargado Mónico Peña Tapia, un corral de manejo completamente enmalezado, un baño garrapaticida destruido y un bordo para almacenar agua, un área desmontada de 10-00-00 (diez hectáreas) aproximadamente donde advirtió que los surcos se encontraron totalmente desvanecidos por la erosión eólica y fluvial por lo que consideró que desde hace seis años aproximadamente no se siembra en ese lugar, asimismo, localizó algunas cabezas de ganado vacuno marcados con los fierros de herrar pertenecientes a Salvador Alcalá Sandoval y Carlos Silva Espinoza ya finado, según lo manifestó el que dijo ser su representante. Observó que aunque se localizaron cabezas de ganado, no encontró en el terreno ningún vestigio de echaderos, excremento de ganado, de días o meses pasados, siembras de pasto o algún indicio que hiciera pensar que el ganado pertenecía a ese predio, además, el comportamiento animal no fue el indicado para un ganado que conoce el terreno, por lo que consideró que los animales que se encontraron no pertenecen al predio y solamente fueron puestos para encontrarlos al momento de la inspección. Informa por otra parte que el fierro que portan los animales no pertenece al dueño o causahabiente, que otro factor indicativo fue el pisoteo y daño que provocan los animales al suelo y pastura cuando se encuentran en un potrero por tiempo prolongado y en éste no se encontró durante la inspección un lugar donde se pueda observar el tránsito constante de animales, que existen en pequeñas áreas pastos naturales, como zacate mano, cañuela navajita velluda, navajita pelillo y zacate gusano que forman parte de la vegetación natural de este tipo de terreno y que analizando la fragilidad que tiene el pastoreo no se encontró que hubieran sido perturbados en su crecimiento durante este periodo vegetativo, un indicativo más fue la gran cantidad de malezas que tienen los potreros, algunas de ellas: el tacotillo y la malva que se consideran plantas invasoras cuando un terreno deja de ser cultivado por periodos prolongados de tiempo. Asimismo, encontró que existen además pequeñas áreas que presentan una vegetación exuberante y cerrada, formada por árboles como parota, rosa morada, primavera, havillo, tocáttilo, guamúchil, nanche y garumbo.

Con base en todo lo manifestado anteriormente se concluye que este predio ha estado inexplorado por más de diez años consecutivos y aunque se encontraron cabezas de ganado se considera que no es donde permanecen constantemente.

En consecuencia esta fracción de 416-91-86 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y un áreas, ochenta y seis centiáreas) resulta afectable y se afecta con apoyo en lo dispuesto en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario.

30.- Fracción “El Aserradero” del predio “Los Robles”. Esta fracción de 623-80-00 (seiscientos veintitrés hectáreas, ochenta áreas) la conservó la propietaria Elena Espinoza de Silva después de enajenar las demás fracciones en que subdividió al predio “Los Robles” y su situación actual es la siguiente:

a) Vicente González Briseño mediante escritura 3806 de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, compra a Elena Espinoza de Silva la fracción II de “El Aserradero” con una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad y monte alto y pequeñas fracciones susceptibles de cultivo al temporal, este terreno se utiliza en explotación forestal y ganadera.

Esta escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete bajo el número 28, ordinal 3388 del Libro XXII, Sección I.

Un testimonio del mismo se agregó al libro XXXVI de documentos generales bajo el número 71.

Reflejo gráfico de escritura lo constituye el plano relativo a esta fracción II del predio "El Aserradero", elaborado en junio de mil novecientos ochenta y dos por el ingeniero Ramón Núñez Galindo, en el que se aprecian los puntos que forman sus líneas limitrofes y sobre todo se indican quiénes son los colindantes, asimismo, este predio aparece en el plano informativo elaborado por el ingeniero Jorge Barrios Román.

° Por convenio de once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro dona una fracción de su propiedad, el cual fue ratificado ante el Juez menor de Tomatlán, Jalisco, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; la superficie donada está determinada por las colindancias que se indican en el propio convenio y es la resultante del triangulo formado por: "...LA MOJONERA DE LOS ROBLES" que se localiza en las orillas del poblado de 'PUENTECILLAS', junto al camino siguiendo la línea divisoria de las propiedades, lado oriente VICENTE GONZALEZ B. y lado poniente MARTHA ELENA SILVA MARTINEZ, hasta el 'ARROYO HONDO' de ahí siguiendo el arroyo corriente arriba hasta llegar a la esquina de la propiedad del SR. ADAN DOMINGUEZ y el SR. GONZALEZ B. de ahí se vuelve otra vez al punto de partida o sea a la mojonera de Puenteillas formando un triángulo...".

El ingeniero Ricardo González Claustro señala que "En lo que se refiere a la fracción número 3 o sea el predio 'ARROYO HONDO', éste también se encuentra en posesión de ejidatarios de la Dotación de 'PUENTECILLAS'", señala que la superficie donada es de 16-04-06 (dieciséis hectáreas, cuatro áreas, seis centiáreas) de agostadero. El comisionado ingeniero Anselmo Joya Macías, en su informe de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres indica que la superficie donada tiene una extensión de 14-49-00 (catorce hectáreas, cuarenta y nueve áreas). El ingeniero Salomón Barrera Sánchez, que también fue comisionado para hacer la localización del área donada indica que esta fracción se ubica dentro de una propiedad particular inscrita a nombre de Antonio López González y un grupo de copropietarios y que la superficie que él localizó con base en los puntos señalados en el convenio es de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas).

De acuerdo con el plano producto del levantamiento topográfico que de la superficie donada hizo el ingeniero Ricardo González Claustro, se observa gráficamente, esta fracción donada por Vicente González Briseño se ubica dentro de la fracción I del predio "Puenteillas", la cual fue adquirida, tal como lo señalan los comisionados antes mencionados y se corrobora con lo expuesto en la parte en que se analizaron las diversas fracciones en que se subdividió el predio "Puenteillas", por Antonio López González y otros campesinos, quienes son vecinos y ejidatarios del poblado "Puenteillas", quienes tienen la posesión de esas tierras.

Lo expuesto evidencia que la superficie donada por el apoderado de Vicente González Briseño se encuentra ubicada en un predio diverso de la fracción del "Aserradero" del predio "Los Robles", por lo que existe imposibilidad legal y material, para que tal superficie sea afectada y dotada en ampliación al poblado "Puenteillas".

b) Respecto a la superficie restante de la fracción conocida como "El Aserradero" que perteneció a Vicente González Briceño ya fallecido, los comisionados últimos informan que actualmente lo posee Ernesto Silva Trujillo, quien manifestó que le fue rentado por Ignacio González Briceño desde hace cinco o seis años, mismo que estuvo presente en la diligencia, la escritura relativa ampara una superficie aproximada de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), el predio está totalmente circulado, tiene corrales de manejo de ganado bovino y se tuvieron a la vista cincuenta cabezas de ganado marcadas con fierros diferentes correspondientes a Carlos Silva Espinoza, Jesús Sánchez, José Rosales y Jesús Mariscal Rodríguez, se observaron vestigios de excremento fresco y seco, dos corrales de manejo, 3-00-00 (tres hectáreas) cultivadas con maíz, se observan diversos corrales de manejo de ganado delimitados con lienzos de tablas, hay un camino de acceso al predio, se encontraron dos vacas con fierro marcador registrado por Jesús Mariscal Rodríguez solicitante de la ampliación de tierra, la vegetación es sumamente cerrada y selvática, en algunas partes de lindero las cercas se encuentran semidestruidas, atraviesa el predio "El Arroyo Hondo", se encontró 1-00-00 (una hectárea) sembrada de zacate guinea, este predio dentro del plano informativo se marca con el número 9B y según el levantamiento topográfico tiene una extensión de 272-17-46 (doscientas setenta y dos hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y seis centiáreas). El ingeniero agrónomo Erasmo Bravo Morales presente en esta diligencia manifiesta que "la vegetación existente es de selva baja subperenifolia conformada principalmente por árboles como son la parota, primavera, rosa morada y otros árboles además pequeñas fracciones sembradas de cultivos agrícolas de maíz, pepino y calabaza en sistema de producción conjunto, también se encontró una pequeña fracción sembrada de zacate guinea, además de pastos propios de la región...". Se aclara que hay una superficie cultivada de 3-00-00 (tres hectáreas) por Jesús Mariscal Rodríguez solicitante de tierras, quien se aclara, trabaja para Ernesto Silva

Trujillo, quien además le permite meter ganado al predio; el ingeniero Calzada Román informa que está totalmente circundado y tiene corrales para manejo de ganado con partes semidestruidas.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe indica, que este predio formaba parte de la hacienda "Los Robles" propiedad de Vicente González Briceño, hoy finado, que no asistieron a la inspección ninguno de sus causahabientes, sin embargo, el poseedor es Ernesto Silva Trujillo quien estuvo presente en la realización de la inspección.

Asimismo, informa que el predio se encontró cercado con alambre de cuatro hilos con postes de madera, que en algunos tramos el alambre estaba totalmente caído y sin postes. Que localizó cerca de cincuenta cabezas de ganado con diferentes fierros de herrar pertenecientes a Carlos Silva Espinoza, Jesús Sánchez, José Rosales y Jesús Mariscal Rodríguez, señalando que ninguno de los anteriormente mencionados es el dueño o causahabiente del predio, además, que existen parcelas sembradas de maíz de aproximadamente 3-00-00 (tres hectáreas) y 1-00-00 (una hectárea), así como 1-00-00 (una hectárea) con pasto guinea y que tomando en cuenta la conducta de los animales al momento de ser observados pastando, considera que éstos estaban únicamente de paso.

Por otro lado manifiesta que fuera del área donde encontró las cabezas de ganado y las parcelas sembradas del predio, la superficie restante se encuentra totalmente inexplorada debido a que presenta una vegetación de selva baja subperennifolia completamente cerrada con árboles de parota, primavera, rosa morada, havillo, higuera, amate, papelillo y nanche que presentan alturas de veinte a veinticinco metros, diámetros de hasta sesenta centímetros y edades mayores de cuarenta años por lo cual este predio tiene una calidad de tierras forestal.

Que el 90% de la superficie de ese predio es forestal y se encuentra inexplorada desde hace más de cuarenta años y el 10% restante está cultivado desde hace varios años por personas que pertenecen al grupo solicitante.

Por tanto, descontando la superficie de 27-21-74 (veintisiete hectáreas, veintiún áreas, setenta y cuatro centiáreas) equivalentes al 10% que se encuentra explotada, procede afectar esta fracción en una superficie de 244-95-72 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y dos centiáreas) de monte alto por encontrarse inexplorada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario.

c) Fracción del predio "Los Robles" denominada "El Aserradero" de 623-80-00 (seiscientos veintitrés hectáreas, ochenta áreas) propiedad de Elena Espinoza de Silva, de la cual después de la venta hecha a Vicente González Briceño en mil novecientos sesenta y siete le resta una fracción de 365-80-00 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, ochenta áreas) de terreno de agostadero cerril con partes susceptibles para la agricultura dedicada a la explotación forestal agrícola y ganadera, pues al hacer el recorrido se encontraron treinta cabezas de ganado marcados con diferentes fierros de herrar, constatando que son terrenos de temporal con un 60% de agostadero cerril de mala calidad, inscripción del Registro Público de la Propiedad número 40, ordinal número 1,362 del libro IX, Sección Primera, de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la extensión y calidad de los terrenos, así como el tipo de explotación a que se destina esta fracción no resulta afectable en esta acción agraria.

4o.- Fracción "La Vainilla" del predio "Los Robles". Carlos Silva Espinoza adquirió la fracción denominada "La Vainilla" (polígonos números 10, 11 y 12 del plano informativo), con superficie de 777-20-00 (setecientos setenta y siete hectáreas, veinte áreas), según escritura 2,254 de seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, inscrita el quince de agosto del mismo año, bajo el número 115, el que a su vez la subdividió de la siguiente manera:

° **a)** Carlos Silva Espinoza vendió a Rogelio Castañeda Palomera y Armando Castañeda Deniz 477-20-00 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, veinte áreas) superficie que adquirió Eduardo Silva Espinoza según inscripción en el Registro Público de la Propiedad número 53, ordinal 4,696 del libro XXXI el dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno y que vendió a Jovita Villa de Cuevas 100-00-00 (cien hectáreas), a Baldomero Cuevas Castillo 77-20-00 (setenta y siete hectáreas, veinte áreas), y Alfredo Cuevas Villa 100-00-00 (cien hectáreas).

° **b)** Asimismo, vendió a Berta Eugenia González Dueñas Cervantes 200-00-00 (doscientas hectáreas) según inscripciones en el Registro Público de la Propiedad número 96, ordinal 4,861, libro 32 el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

° **c)** A Gregorio García Covarrubias vendió 300-00-00 (trescientas hectáreas) (polígono 12) según escritura 9,200 inscrita el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 50 y que pasaron por herencia a Rosalba Valadez Rodríguez.

° **a)** La fracción del predio rústico "La Vainilla" con superficie de 477-20-00 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, veinte áreas) fue vendido por Carlos Silva Espinoza mediante escritura pública número 9200 de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, según inscripción número 49, ordinal 3,034 del libro XX, Sección Primera del Registro Público a Rogelio Castañeda Palomares y Armando Castañeda Deniz.

A su vez estos adquirentes subdividieron el predio de la siguiente forma: fracción con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) en favor de Alfredo Corona Villaseñor, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, una fracción más de 77-20-00 (setenta y siete hectáreas, veinte áreas) en favor de Baldomero Cuevas Castillo, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete; el resto 100-00-00 (cien hectáreas) pasa a favor de Jovita Villaseñor de Cuevas, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete; y otra fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) a favor de Berta Eugenia González de Cervantes el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos; los terrenos en cuestión son de agostadero cerril y monte alto con fracciones aptas para siembras de temporal de segunda calidad.

La fracción del predio "La Vainilla" conocido también como "Tierra Buena" fue inspeccionado el diecinueve de septiembre del año dos mil, y en el acta relativa se indica que actualmente es propiedad de Baldomero Cueva Castillo, Alfredo Cueva Castillo y Jovita Villa de Cueva, quienes estuvieron asesorados por su abogado Julián Orozco Llamas, se asientan los datos de las escrituras de propiedad y se indica que la fracción de Jovita Villaseñor se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 570,911, cuyo nombre se aclara que es indistintamente Villa o Villaseñor, dicho certificado ampara una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, el predio inspeccionado está dividido por postes de madera y alambres de púas en cuatro hilos con una antigüedad de treinta años aproximadamente, esta superficie está trabajada por Juan Cueva Villa hijo de la propietaria, el aprovechamiento del predio es ganadero, manifiesta Juan Cueva Villa que tiene contrato de mediería con la propietaria, que en sociedad tienen cincuenta cabezas de ganado bovino, y en lo particular él es propietario de otras cien cabezas de ganado, que el ganado tiene que ser movido del predio, dada la insuficiencia de sus pastos, por tal motivo el ganado no se encuentra en el predio al momento de la inspección, pero en el mismo se advierten huellas de tránsito del mismo, informa que tienen diversos fierros de herrar, se observa un corral con baño de ganado garrapaticida, en tal corral se observan vestigios de tránsito de ganado y excremento del mismo; el relieve del terreno es quebrado con zanjas, luego se dan las colindancias del predio y según el levantamiento topográfico tiene una extensión de 100-00-00 (cien hectáreas) de terreno cerril con una porción de selva subperenifolia, existen árboles de mojote, parota, primavera, capomo, palo de rosa, havillo y otros.

Prosigue la investigación en el predio propiedad de Alfredo Cueva Villa del cual se presenta la escritura correspondiente, predio totalmente delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera, sembrado en 1-00-00 (una hectárea) aproximada de maíz, y la superficie restante con 30-00-00 (treinta hectáreas) cultivadas con pasto guinea, jaragua y agropón destinado a la explotación ganadera en tiempo de estiaje por considerarse de agostadero de secas, se encuentran en él una casa de madera, dos corrales de manejo de ganado, existen vestigios de tránsito de ganado bovino y excrementos pero no se encontró ganado en el momento de la inspección, tiene un sistema de riego por gravedad de un kilómetro aproximadamente, se encontraron veinte árboles frutales en producción como nances, limas, ciruelas y limones además de platanales, según levantamiento topográfico tiene una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

Posteriormente el comisionado procede a inspeccionar el predio propiedad de Baldomero Cueva Castillo, causahabiente de Victorino Cuevas Castillo mismo del que se presenta la escritura correspondiente, la cual ampara una superficie de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), superficie circulada totalmente con alambres de púas de cuatro hilos, con postería de madera, el relieve del terreno es quebrada con zanjas, se encuentra totalmente con vegetación silvestre, cuenta con corral de manejo de ganado, así como un baño garrapaticida, se hace constar que hay rastros de tránsito de ganado bovino y excremento, explotado por Victorino Cueva Villa personalmente, los árboles y la vegetación son de la región como parota, havillo, mogote y otros.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe de dieciséis de octubre del año dos mil, al inspeccionar estas tres fracciones señala que las superficies que amparan las escrituras que presentan las personas anteriormente citadas son 100-00-00 (cien hectáreas) para Jovita Villa Cuevas, 100-00-00 (cien hectáreas) para Alfredo Cuevas Villa y 72-77-70 (setenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, setenta centiáreas) de Baldomero Cuevas Castillo.

Por presentar características similares de explotación se hablará en global de las tres superficie ya que se encontraron cabezas de ganado con el fierro del dueño en cada una de las subfracciones y potreros sembrados con pasto guinea, jaragua y agropón, además de factores indicadores de que han sido explotados

frecuentemente, dichos factores son pisoteo frecuente, excremento de ganado en varias etapas de descomposición, pastos naturales dañados en su constitución fisiológica y presencia de ganado dentro de los potreros presentando un patrón de conducta adecuada para una especie doméstica.

Dada la extensión y calidad de los terrenos de las tres subfracciones; las que se encuentran total y debidamente explotadas, en consecuencia, no resultan afectables en esta acción agraria.

b) De las 200-00-00 (doscientas hectáreas) (Polígono número 10 a) y b) adquiridas por Berta Eugenia González fueron vendidas a Mónico Peña Tapia y Juan Carlos Santana.

° En el acta de inspección levantada el diecinueve de septiembre de dos mil en el predio de Mónico Peña Tapia, se indica que es propietario de 100-00-00 (cien hectáreas) según escritura 25,068 registrada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa, la cual presentó al comisionado quien manifiesta que los linderos divisorios de la propiedad son visibles señalados con postes de madera y alambre de púas de cuatro hebras, la explotación la hace directamente el propietario presente en la diligencia, quien se dedica a la cría de ganado bovino, actualmente tiene un hato de treinta reses, cuya marca de fierro de herrar está registrada ante el Departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Jalisco, con número de patente 2005/100, la calidad del terreno es de agostadero cerril, la vegetación del mismo es silvestre con árboles de parota, havillo, palo de rosa, rosa morada, capomo y otros; cuenta el predio con corral de manejo de cinco hilos de tablas, existe casa habitación de madera, cuenta con un bordo para acumular agua, se asienta que la extensión del predio es de 100-00-00 (cien hectáreas) con las medidas y colindancias que se aprecian en el croquis conjunto que se anexa y que aparece en el plano informativo con el número 10 A.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe indica que este terreno tiene una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que son propiedad de Mónico Peña Tapia quien se encuentra presente al momento de la inspección.

Durante la inspección se encontró que los cercos se encuentran en buenas condiciones con cercas de alambre de cuatro hilos con postes de madera, además de encontrar treinta cabezas de ganado bovino que portaban el fierro para herrar propiedad de Mónico Peña Tapia. La vegetación natural encontrada para alimentar el ganado es zacate grama, zacate gusano, zacate maicero, pasto navajita pelillo, navajita velluda y las especies arbustivas como: parota, havillo, palo de rosa, rosa morada, primavera, papelillo, nanche y guamúchil que se encuentran en pequeñas áreas; este predio es utilizado como agostadero cerril de mala calidad.

Por lo anterior este predio no resulta afectable en esta acción agraria.

Juan Carlos Santana adquirió 100-00-00 (cien hectáreas), según inscripción en el Registro Público de la Propiedad número 93, ordinal 8,258 libro LV, sección libro. La superficie real es de 213-59-68 (doscientas trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas). La fracción que compró Juan Carlos Santana pasa a propiedad de Horacio David Santana Santana según inscripción 94, libro 55 el trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

A continuación en la misma acta se asientan los datos de la inspección de la otra parte de este predio perteneciente a Juan Carlos Santana Santana con extensión de 113-59-68 (ciento trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas) según cálculo hecho por el ingeniero topógrafo, quien además elaboró el croquis del predio el cual se localiza con el número 10 B en el plano conjunto.

A la diligencia sólo compareció Mónico Peña Tapia en su carácter de encargado del predio (in)explotado; el encargado manifiesta que hasta hace tres años le daban a cuidar los toretes que se engordaban con la pastura del predio, pero actualmente él mete su ganado a pastar dicho predio, y que tiene poder para realizar tal aprovechamiento, se señalan las colindancias del predio que está totalmente circulado con postes de madera y alambre de púas en cuatro hebras, dentro del predio se encuentran veinticuatro cabezas de ganado bovino con fierro de herrar de José Pacheco Romero, por autorización del encargado del predio, la calidad del terreno y de la vegetación son similares a las del predio propiedad de Mónico Peña antes descrito, y con lo asentado en dicha acta estuvieron conformes los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales informa que al inspeccionar este predio encontró cerca de veinticinco cabezas de ganado bovino que portaban el fierro de herrar propiedad de José Pacheco Romero a quien dice el encargado que está autorizado para dejar pastar sus animales en dicho predio. También se encontró que esta propiedad no tiene lienzos propios y que está completamente libre. La vegetación encontrada es la natural de la zona con pastos como los mencionados anteriormente y árboles maderables de las mismas especies descritas al inicio de este predio.

Las condiciones en las que se encuentra este terreno, nos indica que este predio comenzó a ser explotado hace cerca de seis meses debido a que los pastos se encuentran semipisoteados y poco degradados en su constitución fisiológica.

La superficie de 113-59-68 (ciento trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas) permaneció inexplorada por más de diez años consecutivos y se comenzó a explotar hace cerca de seis meses. La calidad de la tierra es de agostadero cerril.

No obstante la anterior conclusión, en el presente caso debe considerarse que en el acta de inspección del terreno no se asienta con claridad que el predio se encuentre inexplorado toda vez que se describen instalaciones y que se encontró ganado pastando y por otra parte los comparecientes a la diligencia presentaron autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables a nombre de Juan Carlos Santana Santana expedido por la Subdelegación de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca de veintiocho de junio del año dos mil, con duración de diez años; cuyo contenido no fue expresamente desvirtuado con los trabajos técnicos, por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria la explotación de terrenos boscosos como en el presente caso sólo se acredita con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente, por las razones anteriores se considera que esta fracción no resulta afectable en esta acción agraria.

c) Fracción del predio rústico denominado "La Vainilla", el cual formó parte de la finca "Los Robles", propiedad de Gregorio García Covarrubias, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril, adquirido por compra a Carlos Silva Espinoza, según escritura pública de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, registrada bajo inscripción número 50 del Libro 20, Sección Primera.

Fracción "La Vainilla" o "Rancho La Vainilla" propiedad de Gregorio García Covarrubias ya fallecido y quien dejó a su esposa Rosalba Valdez González quien tiene como representante y apoderado a Raúl Valdez González quien se encuentra presente al momento de la inspección. Esta fracción tiene una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) según escritura pública y 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas) de acuerdo al levantamiento topográfico.

Este predio fue investigado el diecinueve de septiembre del año dos mil y en el acta relativa se indica que está totalmente delimitado con cercas de postes de madera con cinco hilos de alambre, y se aprecia que fue recientemente reparado dicho cerco; la escritura del predio está a nombre de Gregorio García Covarrubias ya finado, por lo que actualmente lo posee su esposa Rosalba Valdez Rodríguez y es trabajado por Raúl Valdez González apoderado de la poseedora presente en la diligencia, la extensión del predio es de 300-00-00 (trescientas hectáreas) aprovechadas forestalmente, el compareciente manifiesta que cuentan con permiso forestal lo cual lo acreditaron con la copia correspondiente; también se destina a actividades ganaderas se tienen a la vista veintisiete cabezas de ganado bovino aunque el apoderado manifiesta que en el predio hay aproximadamente cien cabezas de ganado bovino y caballar, asimismo manifiesta que cuentan con facturas de la venta de ganado, que la marca del fierro es el registrado por Rosalba Valdez Rodríguez; aclara que el ganado se maneja en forma rotativa en este predio en el denominado "Huertillas" y en el rancho "Lo Arado". El ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román indica que según levantamiento topográfico que realizó el predio tiene una extensión de 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas). Se indica en el acta que existe una casa de dos pisos, que hay corrales internos de manejo de ganado con falsetes y una troja, que el relieve del terreno es de lomería con pendientes que van del diez al treinta por ciento, que los árboles predominantes son parota, haviño, rosa morada, primavera, capomo, papelillo y otros. Los representantes del poblado manifiestan que "tienen entendido que lo único que tienen de extensión son trescientas hectáreas, además que aunque hay vestigios de que se explota la ganadería no se tienen a la vista las cien cabezas de ganado que manifiesta, además que el rancho lo explotan personas de Puente de las Vigas...", después se aclara que los trabajadores explotan el predio son de Puente de las Vigas de Teozintle y Autlán de la Grana.

Durante la inspección de esta fracción se observó que la mayoría de los cercos fueron renovados aproximadamente seis meses antes de la inspección, encontrando además veintisiete cabezas de ganado bovino y tres equinos que portan el fierro de herrar perteneciente a Rosalba Valdez Rodríguez según su apoderado y quien no tiene con que demostrar dicha propiedad.

También se encontró un corral de manejo de ganado, una casa habitación, una troje, dos tractores y una caterpillar.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe de veinte de octubre de dos mil, sobre el predio expresa lo siguiente:

"La calidad de tierra que se encontró es suelo forestal con porciones de agostadero de mala calidad aunque es importante mencionar que las partes de agostadero que se tienen, cuenta con las siguientes especies de pasto: pasto guinea (*panicum maximum*), navajita pelillo (*bouteloua repens*), navajita velluda (*Bouteloua hirsuta*), grama china (*hilaria siliata*), zacate gusano (*setarea geniculata*), zacate maicero

(*tripsacum lanceolatum*), zacate grama (*Cinodon Dactylon*), cañuela (*cathelescum brevifolium*) y zacate mano (*digitarias ciliaris*), las cuales permanecen inalteradas por falta de un uso adecuado de los potreros, aunque se hayan encontrado algunas cabezas de ganado, se deduce que con base en el comportamiento animal que éstos no son manejados o explotados de una forma constante en este predio, por lo cual se considera que este predio está inexplorado en cuestión ganadera y en lo que se refiere a la parte forestal encontramos lo siguiente: árboles con altura que van de los 20 a 30 metros de altura, grosor de 20 a 65 cm. de diámetro y edades de las 5 a 65 años, encontrando la mayoría en el rango de 45 a 55 años de acuerdo al muestreo forestal que se realizó, por lo cual, se considera que este predio ha estado inexplorado por más de 40 años en lo que se refiere a la explotación forestal.

Es importante mencionar que actualmente se tiene un permiso de explotación forestal desde el 29 de septiembre de 1999, con número de oficio SMA.014.02.01.192/99 que permite explotar 1254 m³/año y durante diez anualidades, las especies arbóreas que permite explotar son haviillo Hura Doliandra, papelillo *Brucera cimarruba*, capomo *Brocimul alicastrum* y rosa morada, y con todo y permiso las especies arbóreas antes mencionadas permanecen inexploradas ya que únicamente se encontraron 5 montones de madera en trozo que son cerca de 50 m³ y que fueron cortados durante los 6 meses anteriores a la inspección.

Al hacer el análisis de la información tenemos que esta fracción ha estado inexplorada por más de 15 años en lo que se refiere a ganadería y más de 40 años en lo referente a la explotación silvícola.”

En lo que se refiere a esta fracción, no obstante que manifiestan contar con permiso forestal el estudio del agrónomo fundamentado técnicamente acredita que el mismo ha estado inexplorado tanto en el aspecto ganadero como en el forestal por un lapso muy superior al de dos años, motivo por el cual es procedente afectar las 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas) este predio con apoyo en lo dispuesto a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario.

5o.- Fracción “Las Pilas del predio “Los Robles”, propiedad de Ernesto Silva Espinoza, con escritura número 2257 de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres con extensión superficial de 627-70-00 (seiscientos veintisiete hectáreas, setenta áreas). Este predio se encuentra actualmente subdividido en dos fracciones por la venta que se hizo a Francisco Javier Valle Herrera de 397-80-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, ochenta áreas) el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, por lo que le restan según la escritura 229-90-00 (doscientas veintinueve hectáreas, noventa áreas).

o **a)** Fracción “Las Pilas” o “Agua Hedionda” actualmente según los trabajos topográficos más recientes reportan una superficie de 229-90-00 (doscientas veintinueve hectáreas, noventa áreas) de terrenos de agostadero cerril y monte alto, con pequeñas fracciones susceptibles de cultivo al temporal.

La fracción que le quedó a Ernesto Silva Espinoza fue identificada por Nicolás Barraza quien dijo ser el encargado y señala también se le conoce como “Agua Hedionda” propiedad actual de José Santos Salas, está cercado de postes de madera y alambre de púas parcialmente destruido.

Este predio fue inspeccionado el veintitrés de septiembre del año dos mil y en el acta relativa se asienta que el propietario actual es José Santos Salas, que el predio tiene una superficie aproximada de 600-00-00 (seiscientos hectáreas) el terreno no está delimitado, sólo tiene un potrero interior de aproximadamente 300-00-00 (trescientas hectáreas) todo el potrero y las demás áreas son completamente selváticas, sólo el potrero está limpio de árboles, cercado por postes de madera y alambre de púas, de diez años de antigüedad aproximadamente, en parte destruido y en parte se nota que el alambre de púas es recién puesto, estuvo presente en la diligencia Nicolás Barraza Contreras, quien manifestó ser encargado del predio y manifiesta que dentro del potrero circulado hay ciento cuatro cabezas de ganado bovino marcadas con un fierro propiedad del encargado, asimismo se encontraron otras veinte cabezas de ganado, y el encargado informa que al parecer son del apoderado legal de Rosalba Valdez García, que en la superficie distinta del potrero hay vegetación silvestre con árboles de parota, haviillo, primavera, mogote, capomo, según el levantamiento topográfico la superficie real del predio es de 246-23-41 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y una centiáreas) y en el plano informativo aparece marcado con el número 13 B.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe de dieciséis de octubre del año dos mil al referirse a este predio lo denomina “Agua Hedionda” e informa lo siguiente:

“Este predio al parecer es propiedad de José Santos Salas teniendo una superficie de 600-00-00 hectáreas que al parecer forman parte del predio ‘El Jocuixtle’. Este predio no tiene ningún lienzo y se encuentra completamente libre excepto una superficie de 300-00-00 hectáreas que tiene en posesión el C. Nicolás Barraza Contreras quien dice ser el encargado y que aprovecha pastoreando ganado de su propiedad. Se encontraron cerca de 104 cabezas de ganado bovino con el fierro de herrar...propiedad del encargado, este potrero de 300-00-00 hectáreas se encuentra total y debidamente explotado no pudiendo

decir lo mismo del resto de la superficie que se encuentra totalmente libre, sin lienzos donde pastan animales de diversos dueños. Esta superficie restante se encuentra totalmente enmontada con árboles como parota, havillo, rosa morada, primavera, mogote, capomo y clavellina que tiene una densidad de 55 árboles maderables por 100 m² que forman una espesura del bosque intransitable además de las condiciones de pendiente 30% y pedregosidad 25%, que no permiten el fácil acceso.

Existen 300-00-00 hectáreas explotadas por un posesionario y el resto están completamente inexplotadas desde hace más de 30 años.”

Sobre esta fracción debe precisarse que tanto al inicio del acta de inspección como en el informe del ingeniero agrónomo se indica que el predio tiene una extensión de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), quizá refiriéndose a la superficie original de toda la fracción de “Las Pilas”, pero después se aclara que conforme al trabajo realizado por el ingeniero topógrafo Manuel Aurelio Calzada Román se constató que el predio tiene una superficie real de 246-23-41 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y una centiáreas) por lo que la información del ingeniero agrónomo debe entenderse en el sentido de que el 50% del predio se encuentra debidamente explotado y la parte restante está inexplotada, por lo que procede afectar a este predio 123-11-95 (ciento veintitrés hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario.

° **b)** Fracción “Las Pilas o Los Cocos”, propiedad de Francisco Javier Valle Herrera, con escritura pública número 3798 de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, con extensión de 397-80-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, ochenta áreas) que adquirió el vendedor por compra que hizo a la señora Espinoza de Silva, mediante escritura pública de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El predio “Las Pilas” conocido también como “Los Cocos” propiedad de Javier Valle Herrera, fue inspeccionado el veinte de septiembre del año dos mil, en el acta relativa se indica que la escritura ampara 397-80-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, ochenta áreas), se indican las colindancias, que existe lienzo divisorio en todos sus linderos, sólo en algunas partes en la colindancia poniente se encuentran semidestruidos, delimitado con postes de madera con alambre de púas en cuatro hilos, estuvo presente en la diligencia Jesús Mariscal Rodríguez como encargado y trabajador del propietario, existen tres potreros delimitados, limpios de maleza y con zacate guinea, se informa que el predio se dedica a la ganadería, al momento de la inspección no se observó ganado pero hay excremento seco y huellas de tránsito de ganado, informa el encargado que el ganado actual del propietario se llevó a pastar a otros potreros, se observa también vegetación silvestre con árboles de la región como parotas, rosa morada, havillo, capomo, brasil y otros, se informa que hay otros ojos de agua dentro del predio y el arroyo conocido como “Los Cocos”, según el levantamiento topográfico la superficie real del predio es de 397-80-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, ochenta áreas) y dentro del plano informativo se ubica con el número 13 A, se anexa constancia de coeficiente de agostadero.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales informa en la inspección que estuvo presente Jesús Mariscal Rodríguez quien dijo ser trabajador del dueño y al mismo tiempo forma parte del grupo solicitante.

El predio se encontró dividido en tres potreros con cerca de alambre de púas con postes de madera que se encuentra en mal estado en algunas partes del lienzo. En uno de los potreros se encontró una parcela sembrada con pasto guinea de aproximadamente 12-00-00 (doce hectáreas) que dice el trabajador fueron sembradas por él.

En este predio cerca del 20% de la superficie se encuentra trabajada por diferentes personas que en su mayoría forman parte del grupo solicitante, el 80% restante es terreno de bosque no ha sido explotado desde hace mucho tiempo.

La vegetación arbórea presenta características óptimas para la explotación forestal como diámetros mayores de veinte centímetros, de alturas mayores de veinte metros y promedio de edades de cincuenta años que es la de mayor abundancia.

Concluye el comisionado que el 20% de la superficie del predio se encuentra aprovechada por personas ajenas al predio y el restante 80% del terreno es forestal y se encuentra inexplotado desde hace más de treinta años, por tanto este predio resulta afectable en 318-24-00 (trescientas dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas), equivalentes al 80% de su superficie que se encontró inexplotada en los términos señalados en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

6o.- Fracción denominada “El Jocuixtle”, Luis Antonio Silva Espinoza adquirió la fracción denominada “El Jocuixtle” del predio “Los Robles”, mediante escritura 2258 de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que amparaba una superficie de 701-60-00 (setecientas una hectáreas, sesenta áreas), y que mediante

los trabajos técnicos se verificó que la extensión real es de 700-77-17 (setecientas hectáreas, setenta y siete áreas, diecisiete centiáreas).

a) Por escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 51 ordinal 3036 del libro XX, el dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis vendió 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de esta fracción a Petra Covarrubias viuda de García y a Julia y Alvaro García Covarrubias. Estos a su vez vendieron esa fracción a Alfredo y Francisco Javier Castañeda Palomera mediante escritura 62 de dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 119 ordinal 3919 del libro XXV Sección Primera hecha el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Esta fracción se investigó el veintidós de septiembre del año dos mil y en el acta relativa se asienta que es propiedad actual de Rogelio Castañeda Palomera y Cornelio Castañeda Meza desde mil novecientos sesenta y tres y ampara una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), pero según el levantamiento topográfico la extensión real es de 601-60-00 (seiscientas una hectáreas, sesenta áreas), y en el plano informativo se ubica con el número 14, se indican las colindancias del mismo, y se indica que la vegetación es silvestre de la región y en otras partes hay pasto inducido, el predio está totalmente delimitado con postes de madera y alambres de púas con antigüedad de diez o veinte años, el predio se destina a la ganadería, se observaron unas cincuenta cabezas de ganado bovino marcados todos con un mismo fierro de herrar, no se observaron corrales de manejo u otras instalaciones.

El ingeniero Erasmo Bravo Morales en su informe de dieciséis de octubre del año dos mil, manifiesta que este predio tiene una extensión de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) y que: "Durante la inspección se encontró que hay una superficie de 60-00-00 hectáreas sembrada con pasto guinea y jaragua donde se encontraron treinta cabezas de ganado bovino y donde se presentó el C. Leopoldo López Palomares quien dice ser encargado en esa superficie que pertenece a Simón Mendoza Avila para lo cual muestra un contrato de compraventa entre Simón Mendoza Avila y Mónico Peña Tapia quien a su vez le compró a Carlos Silva Espinoza. Esta superficie de 60-00-00 hectáreas se encuentra total y debidamente explotada con ganado bovino que porta el fierro propiedad de Simón Mendoza Avila. El resto de la superficie presenta las siguientes características pendiente del 15-20%, porcentaje de pedregocidad 40%, suelos someros y erosionados por lo cual no se considera que sean aptos para la ganadería, además se encontraron árboles como Havillo, primavera, parota, rosa morada, guásima, papelillo, clavellina y garumbo que tiene alturas de 25-30 metros, diámetro de más de 30 cm y edades hasta 60 años. Se realizó un muestreo forestal y el 80% de los árboles encontrados son maderables y están en tiempo y forma para ser explotados por lo que se concluye que 540-00-00 hectáreas son de bosque y se encuentran inexploradas desde hace más de 40 años".

Por tanto procede afectar dicha superficie de 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas) con apoyo en lo prescrito por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario.

b) El resto de la fracción "El Cocuixtle" de 101-60-00 (ciento una hectáreas, sesenta áreas) pasó a ser propiedad de Carlos Silva Espinoza según inscripción número 11 ordinal 3036, Libro 121 el veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y seis, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 570911 de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se encuentra delimitado con potreros y cercas de madera y alambre de púas.

Este predio fue inspeccionado el veintiuno de septiembre del año dos mil; en el acta relativa se indica que fue propiedad del finado Carlos Silva Espinoza y actualmente pertenece a sus sucesores, entre ellos Diana Margarita Trujillo Corona de Silva, a la diligencia comparecieron Ernesto Silva Trujillo y Jesús Mariscal Rodríguez, este último en su carácter de trabajador y además solicitante de tierras, en el plano informativo este predio se ubica con el número 14 A y según el levantamiento topográfico tiene una extensión de 100-00-00 (cien hectáreas), el predio está totalmente delimitado con postes de madera y alambre de púas, hay dos corrales internos, hay vegetación silvestre con árboles de parota, rosa morada, havillo y primavera así como vegetación menor, los comparecientes manifiestan que el predio se dedica a la cría de ganado, se encontraron dieciocho cabezas de ganado marcados con un mismo fierro de herrar, hay huellas de excremento fresco de ganado, el terreno es sumamente quebradizo.

Por lo anterior esta fracción no resulta afectable en esta acción agraria.

7.- Fracción del "El Acautal" del predio "Los Robles", adquirido por Héctor Fernando Silva Espinoza mediante escritura inscrita en el Registro Público de quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres, quienes venden a los hermanos Vicente, Marco Antonio, Jesús Julián, Rogelio, Javier y Alfredo de apellidos Castañeda Palomares, con escritura de propiedad inscrita en la Oficina Décima Segunda del Registro Público de la Propiedad bajo el número 54 ordinal 3039, Libro XX, de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ampara una superficie de 656-00-00 (seiscientas cincuenta y seis hectáreas) con las siguientes

colindancias: al norte con el ejido "El Avalito"; al sur con ejido "El Gacho"; al este con el predio "El Tule" y; al oeste con el predio "Jocuiltle".

Este predio fue inspeccionado el veintidós de septiembre del año dos mil; en el acta relativa se indica que es propiedad de los hermanos Vicente, Marco Antonio, Jesús Julián, Rogelio, Javier y Alfredo todos de apellidos Castañeda Palomares, que su escritura ampara una superficie de 656-00-00 (seiscientos cincuenta y seis hectáreas) aunque la superficie real medida es de 659-79-60 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta centiáreas), este predio está totalmente delimitado con lienzos divisorios con postes de madera y alambre de púas en cuatro hilos, existen corrales internos de manejo de ganado, una casa en la que vive el vaquero, el encargado de manejar el ganado es Francisco Hernández Avalos, al momento de la inspección se contaron 200-00-00 (doscientas cabezas de ganado) y cinco caballos y mulas, existen diversas porciones de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente sembradas con zacate tipo guinea, jaragua y estrella de áfrica y la demás superficie está con vegetación silvestre de la región, con árboles como parota, rosa morada, primavera, brasil y otros, se indican las colindancias y se indica que el plano informativo aparece con el número 15.

En la inspección el vaquero Francisco Hernández Avalos muestra el número de cabezas de ganado que se alimentan de los pastos guinea, jaragua y estrella de África que fueron sembrados por sus dueños, el número es de doscientas cabezas de ganado aproximadamente y las hectáreas de pasto sembradas son cincuenta aproximadamente.

Se encontró un baño garrapaticida, una casa habitación y cercado el predio por todos sus puntos con lienzo de alambre de púas de cuatro hilos con postes de madera. Existe una superficie con pastos naturales como zacatón, zacate rosado, pasto amor y liendrilla que se nota dañada por la incidencia del pastoreo además una escasa población de árboles maderables como brasil, primavera, rosa morada, partoa, haviillo y papelillo que funciona como sombreadero del ganado.

Este predio está completa y debidamente explotado y la calidad de la tierra es de agostadero de buena calidad donde hay pasto sembrado y agostadero cerril donde existe vegetación natural.

En consecuencia por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, no resulta afectable para esta acción agraria.

NOVENO.- El procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables se siguió como ya se expuso en relación a dos predios "Exhacienda de Puenteillas" y "Rancho Los Robles".

a).- Respecto al predio "Puenteillas", se tiene conocimiento que en mil novecientos cincuenta y uno tenía una extensión aproximada de 3,110-80-00 (tres mil ciento diez hectáreas, ochenta áreas) y que fue subdividido en cuatro fracciones de 777-70-00 (setecientos setenta y siete hectáreas, setenta áreas) cada una, las que se adjudicaron a AltaGracia, María de la Paz, Roberto y Rosendo Ramírez García, esto es que tal predio se fraccionó antes de la solicitud de dotación de tierras del poblado "Puenteillas"; por tal motivo en la correspondiente Resolución Presidencial dotatoria se afectaron entre otros predios, a cada una de las fracciones aludidas, 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas), lo que implicó el reconocimiento tácito de tal fraccionamiento, el cual por haberse hecho con mucha antelación al tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Puenteillas", demuestra que respecto a ese predio en conjunto no se dan los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria para declarar nulo el fraccionamiento del predio "Puenteillas".

Por otra parte, en la referida resolución dotatoria se afectaron 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas) de agostadero cerril a cada una de las fracciones resultantes del fraccionamiento del predio "Puenteillas", y se indica que tal afectación se hace atendiendo a la extensión de cada fracción y a la calidad de sus tierras, en los términos señalados por el artículo 61 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente cuando se dictó tal resolución; de lo anterior se infiere que la superficie restante de cada fracción no tenía el carácter de afectable, por el contrario por su extensión y calidad de sus tierras quedaron reducidas al límite de la pequeña propiedad en los términos de los artículos 104, 106 y 114 del referido Código Agrario.

En consecuencia tales fracciones, por la extensión y calidad de sus tierras no tienen el carácter de afectables, condición esencial para que se dé el supuesto, previsto en el párrafo inicial del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que rige a todas las fracciones del mismo; por ello, aun en el supuesto no acreditado en este caso con ninguno de los múltiples trabajos técnicos informativos realizados para integrar este expediente, de que al interior de cada fracción existieran subdivisiones sin deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno o que las señales divisorias se hubieren colocado después de la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido o existiera una concentración de provecho o de beneficios provenientes de su explotación a favor de una sola persona, tales circunstancias, en el caso concreto de estas fracciones sería irrelevante, porque ellas no rebasan el límite de la propiedad inafectable.

Se reitera que con los múltiples trabajos técnicos realizados no se acreditó ni se constató que en ninguna de las cuatro fracciones se dieran las hipótesis previstas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia no ha lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento de ninguna de las cuatro fracciones en que se subdividió la ex hacienda de "Puentecillas".

b).- En lo que atañe al predio "Los Robles", cabe señalar que de acuerdo con los datos obtenidos de los trabajos técnicos informativos, de las constancias del Registro Público de la Propiedad y de diversas escrituras se desprende que en mil novecientos cincuenta y cinco cuando fue adquirido por Elena Espinoza de Silva por compra a Enedina Ríos viuda de Palacios tenía una superficie real de 4,519-66-00 (cuatro mil quinientas diecinueve hectáreas, sesenta y seis áreas), lo que se constató técnicamente con el levantamiento topográfico efectuado en mil novecientos sesenta y dos por el ingeniero Víctor M. Farías y aprobado por el ingeniero postulante Héctor Sánchez Silva.

Con la información recabada durante los trabajos técnicos, con las constancias del Registro Público de la Propiedad y con diversas escrituras, se desprende que Elena Espinoza de Silva, antes de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Puentecillas" subdividió y enajenó el predio en las siguientes siete fracciones:

FRACCION	ESCRITURA	SUPERFICIE
1. "Junta de los Arroyos"	24-VI-65	397-26-00 has.
2. "Los Toros"	24-VII-65	735-50-00 has.
3. "El Aserradero"	23-III-57	628-80-00 has.
4. "La Vainilla"	06-III-63	777-20-00 has.
5. "Las Pilas"	13-III-63	627-70-00 has.
6. "El Couixtle"	02-III-66	700-77-17 has.
7. "El Acautal"	25-V-66	656-00-00 has.
Superficie enajenada:		4,523-23-17 has.

De la relación anterior se desprende que resulta erróneo el dato proporcionado por el primer comisionado para realizar trabajos técnicos informativos en el sentido de que algunas de las fracciones de este predio sumaban 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas), dato que trascendió a otros trabajos y al acuerdo de instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables.

Asimismo, de la relación anterior acredita que el predio "Los Robles" se fraccionó antes de la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación del poblado "Puentecillas", además de que a su vez los adquirentes de cada una de esas fracciones la subdividieron y las enajenaron antes de la fecha de la publicación de la referida solicitud de ampliación.

Por otra parte, con los trabajos técnicos informativos que se realizaron para integrar el expediente no se acreditó que en relación a algunas de las fracciones de este predio se hubieren dado los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque como se expuso al hacer el análisis de cada una de las fracciones en que se subdividió el predio "Los Robles", los comisionados constataron siempre que cada una de las fracciones se encontraba debidamente deslindada y delimitada y tampoco se acreditó que hubiera una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones a favor de una sola persona, debido a que las múltiples fracciones en que se subdividió el predio "Los Robles" se adjudicaron a personas muy diferentes entre sí, por lo que no se acreditó la existencia de ningún indicio de simulación en el fraccionamiento de dicho predio.

c).- Por las razones anteriores, cabe concluir que en el presente caso no ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamiento de los predios "Puentecillas" y "Los Robles" por no darse la hipótesis prevista en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- En cambio, del análisis que se hizo de cada una de las fracciones de los predios "Puentecillas", "Los Robles" y "Puga y Trementina", con base en los trabajos técnicos informativos, constancias del Registro Público de la Propiedad, escrituras de propiedad, planos informativos, se concluye que procede dotar al poblado "Puentecillas" por concepto de ampliación de ejido, con 1,963-27-80 (mil novecientas sesenta y tres hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas) de terrenos de agostadero cerril y monte alto con porciones de terreno susceptible de cultivo que se tomarán del predio "Los Robles" de la siguiente manera: de la fracción "Los Toros" propiedad de Eduardo Silva Espinoza 416-91-76 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y seis centiáreas), de "El Aserradero" propiedad de Vicente González Briceño 244-95-72 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y dos centiáreas); de la fracción "La Vainilla" propiedad de Rosalba Valadez Rodríguez 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas,

treinta y siete centiáreas), de "Las Pilas o Agua Hedionda" propiedad de José Santos Salas 123-11-95 (ciento veintitrés hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas), de "Las Pilas o los Cocos" propiedad de Javier Valle Herrera 318-24-00 (trescientas dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas) y del predio "El Jocuixtle" propiedad de Alfredo, Francisco Javier y Rogelio Castañeda Palomares 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas); las seis fracciones anteriores se afectan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario, por haberse encontrado inexplorados.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los ciento ochenta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando quinto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO PRIMERO.- Como esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo D.A. 2902/98 de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por los integrantes del poblado "Puentecillas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar ni se declara la nulidad de fraccionamiento por actos de simulación de los predios "Puentecillas" y "Los Robles" ni de las fracciones en que se subdividieron.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 1,963-27-80 (mil novecientos sesenta y tres hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas), que se tomarán del predio "Los Robles", de la siguiente manera: de la fracción "Los Toros" propiedad de Eduardo Silva Espinoza 416-91-76 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y seis centiáreas), de "El Aserradero" propiedad de Vicente González Briceño 244-95-72 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y dos centiáreas); de la fracción "La Vainilla" propiedad de Rosalba Valadez Rodríguez 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), de "Las Pilas o Agua Hedionda" propiedad de José Santos Salas 123-11-95 (ciento veintitrés hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas), de "Las Pilas o los Cocos" propiedad de Javier Valle Herrera 318-24-00 (trescientas dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas) y del predio "El Jocuixtle" propiedad de Alfredo, Francisco Javier y Rogelio Castañeda Palomares 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas); las seis fracciones anteriores se afectan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario, por haberse encontrado inexplorados.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los ciento ochenta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando quinto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo D.A. 2902/98; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**,

Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González.-** Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Humberto Jesús Quintana Miranda**, que suscribe CERTIFICA: que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio número 63/96, relativo a la acción de ampliación de ejido (cumplimiento de ejecutoria), del poblado "Puentecillas", Municipio Tomatlán, Estado de Jalisco, y se expiden en cincuenta y cuatro fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación.-** Doy fe.- México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.- Conste.- Rúbrica.